LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA SULLANA - SULLANA - PIURA

"EJECUCIÓN DEL ÍTEM 6.0 TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO DEL CONTRATO; Y "ADICIONAL DE EMERGENCIA", RESPECTO A LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE V

12 DE SETIEMBRE DE 2022

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

8717-2022-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 8717-2022-CG/GRPI-SCE

"EJECUCIÓN DEL ÍTEM 6.0 TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO DEL CONTRATO; Y "ADICIONAL DE EMERGENCIA", RESPECTO A LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Aprobación de adicional bajo la excepcionalidad de emergencia, pese a que el contratista no ejecutó los procedimientos constructivos del contrato, respecto del Ítem 06 Suministro e instalación de tubería de PVC ø 12", ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIÓN	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	38

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 8717-2022-CG/GRPI-SCE

"EJECUCIÓN DEL ÍTEM 6.0 TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO DEL CONTRATO; Y "ADICIONAL DE EMERGENCIA", RESPECTO A LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 000752-2022-CG/GRPI de 1 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el planteamiento considerado para la ejecución del "Adicional de emergencia" de la obra, aprobado y pagado por la Entidad ante la no ejecución del ítem 6.0 Tubería provisional de evacuación de aguas de Dren Cieneguillo establecido en el contrato, se formuló y aprobó, conforme a la normativa aplicable y estipulaciones sobre la materia.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde el ítem 6.0 Tubería Provisional de Evacuación de Aguas de Dren Cieneguillo del contrato; y "Adicional de Emergencia", respecto de la obra: "*Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura*".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2019 al 30 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

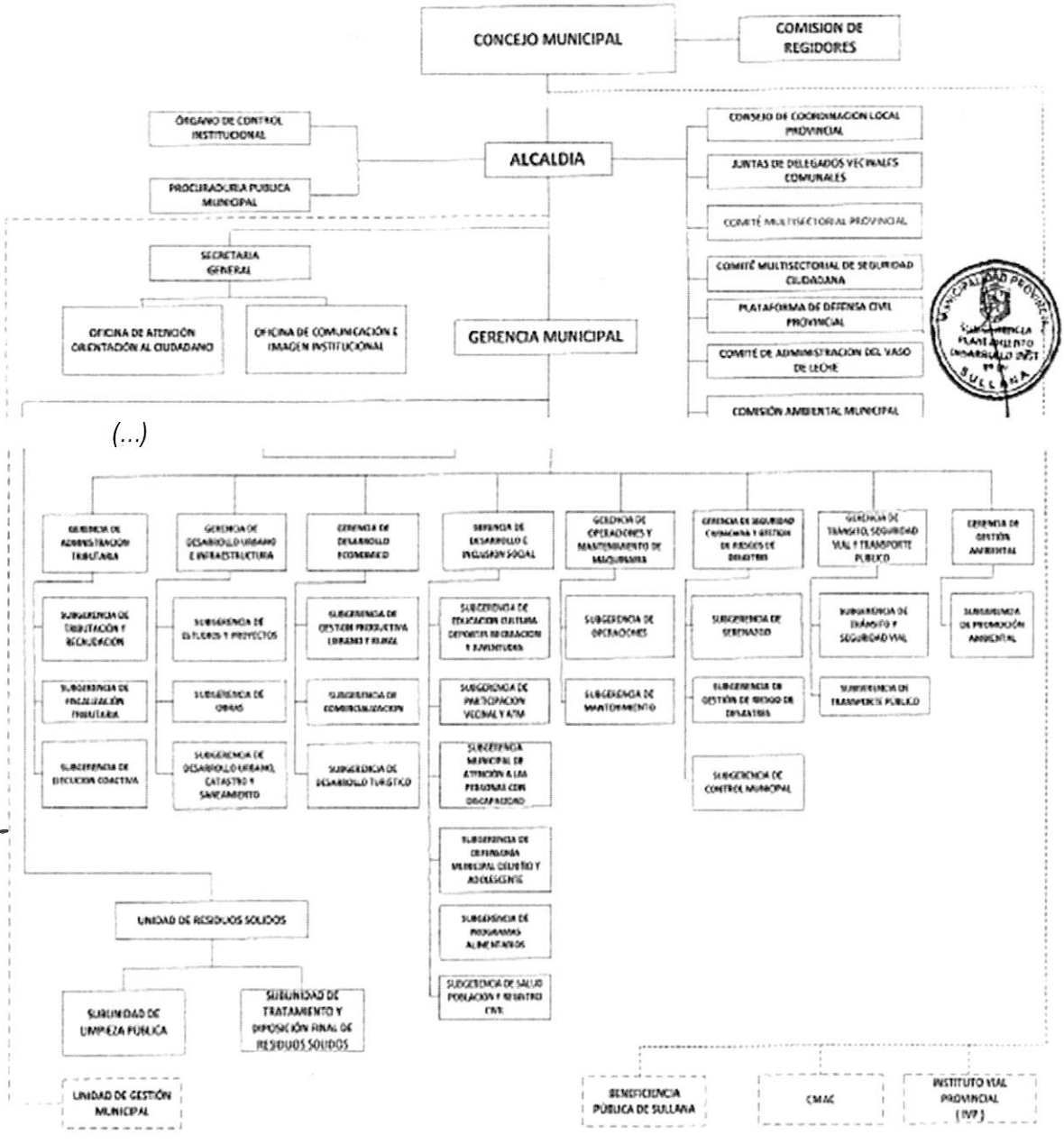
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sullana pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana, vigente a la fecha de emisión del presente informe:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE ADICIONAL BAJO LA EXCEPCIONALIDAD DE EMERGENCIA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DEL CONTRATO[1], RESPECTO DEL ÍTEM 06 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC Ø 12", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/226 086,95.

De la revisión a la documentación relacionada a la obra: "*Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura*" en adelante la "Obra", ejecutada por la Entidad, se evidenció que:

Se tramitó y aprobó sin sustento técnico bajo la excepcionalidad de emergencia un "adicional de emergencia", frente a la no ejecución por parte del contratista de los procedimientos constructivos descritos en el Expediente Técnico, las bases integradas y el contrato, respecto del ítem 06 Suministro e Instalación de Tubería de PVC Ø 12" que contemplaba su ejecución en los meses iniciales, y que tenía por finalidad proporcionar las condiciones favorables para la ejecución de la obra, y que el caudal proveniente del dren Cieneguillo circule de forma permanente por la tubería; incluso, culminada la ejecución de la obra quedarían de modo permanente garantizando un mejor funcionamiento del canal vía.

En lugar de ejecutar el señalado ítem, el Contratista no inició su ejecución y efectuó actividades de demolición masiva de losas existentes en el sector de Cieneguillo, y a consecuencia de ello y de no haberse eliminado material excedente, se generó el estancamiento de agua dentro del cauce del canal, debido al ingreso de agua al canal proveniente del dren cieneguillo, como de las casas colindantes emplazadas cerca al canal vía.

Mas aun, el proyectista, señaló la pertinencia de la ejecución de las partidas del ítem 06, dada la existencia de un caudal permanente circulante proveniente del dren Cieneguillo que ingresaba al cauce del canal vía, aspecto que fue comunicado a la Entidad en el marco de un servicio de control concurrente ejecutado a la Obra; siendo de precisar que, el "adicional de emergencia" aprobado y pagado por la Entidad, consistió en la construcción de un muro de ladrillo artesanal sobre el recorrido del canal vía, construido a ambas márgenes del canal, conformando canales alternos temporales; que modificó el diseño original del canal vía, sin ser la solución al ingreso y estancamiento del agua.

La situación descrita transgredió el articulo IV de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, en lo referente al principio de legalidad; el artículo 10° del subcapítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la finalidad de los fondos públicos; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones. Asimismo, el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia.

Además, los numerales 6.3 y 6.4 del numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 12-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS, referidos a la administración de riesgos durante la ejecución de la obra; las cláusulas: segunda, séptima, decima del Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la Obra, referidas al Objeto, partes integrantes del contrato, asignación de riesgos del contrato de obra, respectivamente; las especificaciones técnicas, presupuesto, memoria descriptiva, cronogramas y desembolsos, planos. Así también, el numeral 2.5 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 3.1 del expediente técnico e información

[1] Procedimientos constructivos establecidos también en el expediente técnico y las bases integradas con las que se adjudicó la ejecución de la Obra.

complementaria del expediente técnico de las bases integradas, en lo referente a los requisitos para perfeccionar el contrato y los Términos de referencia para la contratación de ejecución de obra.

En consecuencia, los hechos evidenciados causaron perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95, que corresponde al pago efectuado por la ejecución del adicional de emergencia aprobado; afectando el cumplimiento de las metas y objetivos de la contratación.

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien derivó los actuados para dar trámite de atención a la aprobación del adicional de emergencia; y solicitó la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, y de la sub gerente de Obras quien opinó favorablemente respecto de llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución del Adicional de Obra por Emergencia y solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de un expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

Los aspectos antes señalados se consignan en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRPI-SCE M.P.SULLANA-GBV de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** elaborado por el ingeniero especialista de la Comisión de Control; y se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

El proyecto "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura" corresponde a una intervención ejecutada en el marco de la Reconstrucción con Cambios - Ley n.º 30556; en dicho marco, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 07-2018-MPS-CS-1 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 4.1)**, adjudicando la buena pro al Consorcio Primavera[2] en adelante el "Contratista", suscribiéndose el Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, por S/16 959 055,86; con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios y por el sistema de contratación de precios unitarios.

De acuerdo al expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola del Alacrán, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura. Cod. inversión n.º 2379167" **(Apéndice n.° 4.3)**, en adelante el "Expediente Técnico", la obra buscaba atender el deterioro del canal y el estancamiento de aguas de filtraciones de los campos de cultivo, que dificultaba el adecuado flujo; siendo los objetivos específicos coadyuvar a una menor contaminación ambiental, mayor nivel de las actividades económicas y menor incidencia de enfermedades respiratorias, expediente que fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.4)**. Y más adelante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1012-2019/MPS de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.5)**, se aprueba el expediente técnico de Adicional de emergencia denominado: Encauzamiento de aguas servidas, a través de la aplicación de muros de desviación, que buscaba evitar el ingreso de las aguas servidas a las áreas de trabajo contratadas, y el encauzamiento de dichas aguas hacia las partes laterales del Canal Vía, en dirección hacia su destino final de la Obra, en adelante el "Expediente Técnico del Adicional de Emergencia" **(Apéndice n.° 4.6)**.

Respecto al plazo de ejecución, la fecha de inicio del plazo contractual fue el 13 de diciembre de 2018 y el plazo de término programado fue el 8 de octubre de 2019; no obstante, resultado de ampliaciones de plazo y suspensiones, el plazo final de la obra se extendió hasta el 26 de diciembre de 2020; más adelante, la Entidad resolvió el Contrato el 16 de febrero de 2021, por incumplimiento de obligaciones contractuales, y, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación, por parte del Contratista, ejecutando la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento.

[2] Integrado por Energoprojekt Niskogradnja S.A Suc Perú con RUC n.° 20102502001 y Servicios Generales Viviana EIRL con RUC n.° 20483851171.

Para la supervisión de la Obra se convocó el procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2018-MPS-CS Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 4.7)**, otorgándose la buena pro al Consorcio DZG[3], en adelante la Supervisión", suscribiéndose el contrato n.° 042-2018/MPS-SGL de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.8)**, por S/598 836,72, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; bajo el sistema de contratación de tarifas; más adelante, con Resolución de Alcaldía n.° 1702-2019/MPS de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.9)**, la Entidad resolvió el contrato de supervisión, motivo por el cual, con Resolución de Alcaldía n.° 1736-2019/MPS de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.10)**, la Entidad designó un Equipo de Inspección de la Obra[4].

Análisis de los hechos identificados:

1. **Respecto de la oportunidad de ejecución del ítem 6.0 Tubería provisional de evacuación de aguas de Dren Cieneguillo**

 De la revisión de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, se tiene textualmente:

 "(…)
 6.- DESCRIPCIÓN DE LA REHABILITACIÓN.
 (…)
 Se está considerando la instalación de 2,799.81ml de tubería PVC en un diámetro de Ø12", la cual servirá para la evacuación de aguas del drenaje permanente que existe en la quebrada de cieneguillo. Se está considerando, buzones de inspección a cada 250.00 ml incluyendo un buzón inicial en la progresiva 0+000, en un total de 12 unidades.
 (…)".

 Asimismo, de la revisión al presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, se advierte el metrado, unidad y precio unitario de las partidas componentes del ítem 06 "Tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Partidas del ítem 6.0 Tubería provisional de evacuación de aguas de Dren Cieneguillo del Expediente Técnico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
06	**TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO**				**449,836.85**
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3	1,018.60	31.89	32,483.15
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	M	2,799.81	143.11	400,680.81
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	789.82	4.70	3,712.15
06.04	BUZONES DE INSPECCION				12,960.74
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	12.96	611.08	7,919.60
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2	64.79	29.19	1,891.22
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	Kg	715.89	4.40	3,149.92

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 329 – 2018/MPS del 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme el cuadro precedente, se observa que la partida de mayor incidencia del ítem 06, es la partida 06.02. Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 12", la cual presenta un metrado de 2,799.81 m.

Asimismo, de la revisión del cronograma valorizado de la obra contemplado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, se verifica la previsión en la ejecución de las partidas componentes del ítem 06 Tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo: 06.01 Excavación Manual, 06.02 Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 12", 06.03 Relleno con material propio, 06.04 Buzones

[3] Integrado por Víctor Alberto Tenorio Flores con RUC n.° 10181337341 y José Manuel Cabrera Huertas con RUC n.° 10181403212.
[4] Integrado por los profesionales: Ingeniero Civil/Jefe de Inspección de Obras, Ingeniero Asistente de Inspección, Ingeniero Especialista en Pavimentos, Ingeniero de Seguridad e Ingeniero de Campo.

de inspección, 06.04.01 Concreto F´c = 210 Kg/cm², 06.04.02 Encofrado y Desencofrado P/losa, 06.04.03 Acero d ½" F´y = 4,200 Kg/cm² en el segundo, tercer y cuarto mes; proyectándose el inicio de su ejecución a partir del segundo mes ejecutando un 25% del metrado, siendo el tercer mes, donde se proyecta alcanzar un mayor avance porcentual, es decir 50% y teniéndose programado culminarse en el cuarto mes, con un avance programado de 25%; conforme se detalla, en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cronograma valorizado del Expediente Técnico

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO											
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	M		25.00%	50.00%	25.00%						
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04	BUZONES DE INSPECCION											
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	Kg		25.00%	50.00%	25.00%						

Nota: Los periodos que no contienen avance porcentual (mes 1, mes 5, mes 6, mes 7, mes 8, mes 9 y mes 10) están referidos a que durante esos meses no se proyectó actividades con el ítem 6 TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 329 – 2018/MPS del 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Más adelante, para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista, mediante carta n.° 001-2018-CP de 15 de octubre de 2018, alcanzó el cronograma valorizado de obra **(Apéndice n.° 4.11)**, proyectando ejecutar las actividades componentes del ítem 06 Tubería provisional de evacuación de agua de dren Cieneguillo en el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto mes; considerando avances porcentuales del orden de 15%, 15%, 15%, 20% y 35%, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Calendario valorizado de obra alcanzado por el contratista, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO											
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	M		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				
06.04	BUZONES DE INSPECCION											
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	Kg		15.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%				

Nota: Los periodos que no contienen avance porcentual (mes 1, mes 7, mes 8, mes 9 y mes 10) están referidos a que durante esos meses no se proyectó actividades con el ítem 6 TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO.
Fuente: Carta n.° 001-2018-CP de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.11)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, el 12 de diciembre de 2018, se efectuó el acto de entrega de terreno, suscribiéndose el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 4.12)**, la misma que literalmente señaló lo siguiente:

"(...)
La finalidad es efectuar formalmente la Entrega de Terreno, de parte de la Entidad Licitante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a la empresa CONSORCIO PRIMAVERA, en mérito al Artículo 152.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios y del numeral 3.5 de la sección general de las bases para el cumplimiento de las condiciones que establecen el inicio del plazo para la ejecución de la obra. ***Luego de realizar el recorrido respectivo en el lugar donde se va a ejecutar la OBRA se verificó que el terreno se encuentra conforme a lo señalado en el expediente técnico, así mismo se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros. Por lo tanto, se realizó la entrega de terreno sin observaciones.*** *(...)"*
(Énfasis en negrita es agregado).

Como se podrá observar en el párrafo precedente, se llevó a cabo el acto protocolar de entrega de terreno, dejándose constancia que el terreno se encontraba de acuerdo a lo previsto en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, así como su estado de libre disponibilidad, precisando que dicho terreno se encontraba libre de reclamos por parte de terceros, no habiendo existido observación alguna por parte del Contratista[5], que haya impedido el normal desarrollo de los trabajos.

Mas adelante, habiéndose iniciado el plazo de ejecución, el Contratista mediante documento CP n.° 009-2018 del 21 de diciembre de 2018, remitió a la Supervisión el calendario valorizado de obra ajustado a la fecha de inicio[6] **(Apéndice n.° 4.13)**, verificándose que la ejecución de las partidas de tubería provisional, están proyectadas ejecutarse durante los meses de febrero a julio de 2019, proyectando avances parciales del orden de 10%, 15%, 15%, 20%, 35% y 5%, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cronograma valorizado actualizado a la fecha de inicio

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	Dic. 2018	Ene. 2019	Feb. 2019	Marz. 2019	Abr. 2019	May. 2019	Jun. 2019	Jul. 2019	Agos. 2019	Set. 2019	Oct. 2019
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO												
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	M			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			
06.04	BUZONES DE INSPECCION												
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg			10.00%	15.00%	15.00%	20.00%	35.00%	5.00%			

Nota: Los periodos que no contienen avance porcentual (Diciembre, enero, agosto, setiembre y octubre) están referidos a que durante esos meses no se proyectó actividades con el ítem 6 TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO.
Fuente: Carta CP n.°. 009/2018 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.13).**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en los cuadros anteriores, tanto en el cronograma del expediente, como en el perfeccionamiento del contrato y en la programación de la obra ajustada a la fecha de inicio, se proyecta la ejecución de las partidas componentes del ítem 6 en los meses iniciales de la ejecución de la obra.

2. Respecto de la presencia de flujo circulante procedente del Dren Cieneguillo

Como parte de la expresión de interés, publicada el 7 de agosto de 2018 a 19:25 horas[7], se verificó en el pliego absolutorio preliminar **(Apéndice n.° 4.14)**, lo siguiente:

[5] No se encontró observación por parte del contratista en lo relacionado a la presencia de aguas residuales: Presencia de aguas provenientes del dren Cieneguillo, aguas servidas provenientes de desagües clandestinos de los domicilios adyacentes al canal vía, etc.
[6] La programación de obra ajustada a la fecha de inicio: 13 de diciembre de 2018, fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0133-2019/MPS de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.13)**.
[7] Información obtenida de http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-b/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml#.

"(...)

Pliego Absolutorio Preliminar

Entidad	*: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA*
Nº Expresión	*: 284*
Resumen	*: REHABILITACIÓN DE LOZAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÌA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÀN DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA COD. DE INVERSIÒN 2379167*

Consulta N°:	*1*	*Fecha:*	*13/08/2018 17:56*
RUC / Código:	*20526193513*		
Razón Social:	*CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L[8].*	*Numeral*	*1*
Tema:	*EXPEDIENTE TECNICO*	*Página:*	*1*

Consulta Técnica:
Señores
Municipalidad Provincial de Sullana
Presente. -
ASUNTO: Consultas y/o observaciones a expresiones de interés
Referencia : Expediente Técnico del Proyecto de la Obra: REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

Es grato dirigirnos a su despacho con la finalidad de expresarle nuestros saludos y a la vez con la finalidad de hacer llegar consultas y/u observaciones a las expresiones de interés del proyecto en mención, siendo las siguientes:

1. *No se está contemplando la partida de desviación o trasvase de aguas superficiales provenientes de las aguas de regadío, a la consideración adecuada para la magnitud de la obra a ejecutarse, con la finalidad de permitir un adecuado desarrollo de la obra.*

(...)".

"Absolución:
ABSOLUCIÓN Nº 01
Se está considerando los ítems 06.00 tubería provisional de evacuación de aguas de dren cieneguillo, el cual contempla suministro e instalación de tubería de PVC Ø 12 y buzones de inspección armados. Dicho ítem deberá realizarse inmediatamente después del replanteo de obra.
(...)"
(Énfasis negrita es agregado).

Como se observa en el párrafo precedente, durante la etapa de expresión de interés, el área usuaria manifestó la pertinencia de una partida de trasvase y/o desviación de aguas provenientes del drenaje de tierras agrícolas del sector de Cieneguillo, manifestando que frente a esa problemática, se estaba considerando las partidas componentes del ítem 06.00 Tubería Provisional de evacuación de aguas de dren cieneguillo, en donde se contempló el suministro e instalación de tubería de PVC Ø 12" y buzones de inspección, precisando la inmediatez de ejecutar dichas actividades, una vez ejecutado el replanteo de la obra.

En relación a la presencia de caudal circulante en el sector de Cieneguillo, esto fue de conocimiento de los funcionarios de la Entidad, así como de la Supervisión y también del Contratista, hecho que ha sido reflejado en la etapa de expresión de interés, en las bases Integradas[9] del procedimiento de selección y posteriormente en la suscripción del contrato de ejecución de obra, conforme consta en su cláusula décimo cuarta[10], la misma que señala que el riesgo de código 01RA-4/2018: Riesgo de aguas

[8] Conforme consta en el Acta de Absolución de Consultas Técnicas al Contenido de la Expresión de Interés. **(Apéndice n.° 4.15)**
[9] Bases Integradas "Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 007-2018-MPS-CS. Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de lozas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura." código de inversión n.° 2379167 **(Apéndice n.° 4.16).**
[10] Conforme lo señalado en la *Directiva Nº 12-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS*
"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

provenientes del dren Cieneguillo, se encuentra asignado al Contratista, y presenta como acción a realizar: "**Construcción provisional a través de suministro de tubería PVC Ø 12" y buzones de inspección**, conforme se detalla:

"(…)
CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIGNACIÒN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
Considerando que el proyecto presenta un Peligro Moderado determinado por las características específicas de los peligros y habiéndose establecido que el proyecto enfrenta una vulnerabilidad baja, entonces empleando la escala de Nivel de Riesgo considerando nivel de peligro y vulnerabilidad, se concluye que el proyecto presenta un NIVEL DE RIESGO BAJO/MODERADO.
De la aplicación de la Directiva Nº 12-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS en el presente proyecto, se asignaron los siguientes riesgos:

Anexo N° 03									
Formato para asignar los Riesgos									
1. Número y Fecha del Documento		Número	COD. INVERSION Nº 2379167		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA	
		Fecha	Jun-18				Ubicación Geográfico	SULLANA	
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			4.1. Estrategia Seleccionada				4.2. Acciones a realizar en el Marco del Plan	4.3. RIESGO ASIGNADO A	
3.1. CÓDIGO DE RIESGO	3.2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3. PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el Riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
01RA-4/2018	Riesgo de aguas provenientes del dren cieneguillo	Baja Prioridad					CONSTRUCCION PROVISIONAL A TRAVEZ[11] DE SUMINISTRO DE TUBERIA PVC Ø 12" Y BUZONES DE INSPECCION.		X

(…)".

Conforme se advierte de lo expuesto en los párrafos precedentes, a través de las consultas realizadas durante la expresión de interés **(Apéndice n.° 4.14)**, así como durante el desarrollo del procedimiento de selección, el contratista tuvo pleno conocimiento de su obligación contractual frente al riesgo asignado (código 01RA-4/2018), conforme lo estipulado en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.16)** y en el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 4.2)**, así como de la oportunidad de ejecución de las partidas componentes del Ítem 6 del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, donde se consignó la ejecución de las actividades de la tubería de evacuación de 12" durante el periodo inicial de ejecución de la obra, a fin de evitar desfases en la ejecución de los trabajos. Además, resulta importante precisar que, como se ha señalado, durante el acto de entrega de terreno, no existió observación alguna por parte del contratista, respecto a la libre disponibilidad para la ejecución de las actividades de obra, es decir, para el Contratista no existió impedimento que genere afectación para el inicio de las actividades consideradas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**.

3. Respecto de la demolición masiva de losas por parte del Contratista

De la revisión a la documentación de la ejecución de la obra, se verificó que el Contratista ejecutó las actividades de trazo y replanteo en diciembre de 2018, en un porcentaje de avance del 80.00 %[12]. En tal sentido, debió iniciar las labores de instalación de la tubería PVC, conforme lo describe el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)** contratado a partir del tercer mes de ejecución, es decir en febrero de

(…)
6.3 Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
6.4 El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (…)".

[11] Conforme https://dle.rae.es/trav%C3%A9s, se señala que la frase "a través", significa: Inclinación o torcimiento de una cosa hacia algún lado; sin embargo, se ha mantenido el término "a travez", según lo consignado en el contrato de ejecución de obra.

[12] Conforme consta en la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.17).**

2019; pese a ello, procedió a la apertura de mayores frentes de trabajo, efectuando actividades de demolición tanto en el sector de Cola de Alacrán como el sector de Cieneguillo[13], donde en este último, según lo señalado por el proyectista[14] resultó necesario la ejecución de las actividades del Ítem 6, a efectos de asegurar las condiciones, para la ejecución de las actividades relacionadas a los Ítems 3 y 4, correspondientes al Movimiento de Tierras y Pavimentos, respectivamente.

Sobre la apertura de mayores frentes de trabajo, se verificó en la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4.17)**, correspondiente a abril de 2019, relacionado a la valorización de la partida 03.01 Demolición de pavimento de concreto de E=0.20, lo siguiente:

"(...)

Planilla de metrados
Valorización n.° 04
(...)
Sustentación de metrados

0.3 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.01 DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE E=0.20

MES: ABRIL DEL 2019				
Descripción	***Área CAD cantidad (m2)***	***Largo***	***Ancho***	***Unidad: M2***
DE PLANOS				
CALLE HUAMACHUCO HASTA 2+710	*3658.15*			*3658.15*
2+320 – 2+710				
CALLE LAMBAYEQUE HASTA 2+280	*1209.71*			*1209.71*
2+150 – 2+280	*183.19*			*183.19*
CALLE SANTA ELENA	*379.61*			*379.61*
PROGRESIVA 0+570-0+610 (TRAMO CIENEGUILLO)				
PROGRESIVA 0+900-0+960 (COLA DE ALACRAN)	*375.57*			*375.57*
			TOTAL	***5806.23***

(...)".

Del cuadro se aprecia la ejecución de trabajos de demolición por parte del Contratista en tramos que pertenecen al sector Cieneguillo, tales como calle Huamachuco hasta 2+710, calle Lambayeque hasta 2+280 y el tramo comprendido progresiva 0+570-0+610 (Tramo Cieneguillo).

De la misma manera, es importante señalar que, esta Entidad Fiscalizadora Superior efectuó un servicio de control concurrente a la ejecución de la obra, siendo que en el hito de control n.° 2, se realizó la comunicación del Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2019-CG-GRPI-SCC de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.20)**, recibido por la Entidad en dicha fecha, comunicándose lo siguiente:

"(...)
1. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO CAUTELA QUE SE CUMPLA CON LA ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO PROPICIANDO LA ACUMULACIÓN DE AGUAS SERVIDAS QUE AFECTAN LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA A LA POBLACIÓN ALEDAÑA AL CANAL VÍA
(...)
Tal como se aprecia de las especificaciones técnicas, el material excedente debe ser eliminado por volquetes en botaderos autorizados, no pudiendo realizarse en cauces de quebradas y similares o en lugares donde ocasione problemas a terceros.
Al respecto, la Comisión de Control Concurrente realizó visitas a la Obra los días 31 de mayo y 3 de junio de 2019, constatando que el Contratista ha intervenido los siguientes frentes de trabajo, donde no se ha eliminado el material excedente.

Tramos donde no se ha eliminado el material excedente

Sector Cieneguillo		
Progresivas		*Problemática identificada*
0+180	*0+220*	*Tramos con presencia de estancamiento de aguas servidas*
0+480	*0+540*	
0+740	*0+880*	

[13] Conforme consta en las anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4.18).**
[14] Informe n.° 052-2019-MPS/SGEyFP- ING.LJEB de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.19).**

Sector Cieneguillo		
Progresivas		*Problemática identificada*
1+260	*1+640*	
2+160	*2+540*	

(…)
Conforme se advierte en el cuadro precedente, en los tramos de la Obra comprendidos entre las mencionadas progresivas, se han efectuado trabajos de demolición de losas existentes, sin haberse efectuado la eliminación del material excedente, el cual yace en el cauce del canal vía. Ello, sumado al vertimiento de aguas servidas en dicho canal ha generado estancamientos de las mismas, conforme se aprecia en las siguientes vistas fotográficas:
(…)
Como parte de los procedimientos del servicio de control concurrente , se procedió a elaborar el acta de control concurrente de 3 de junio de 2019, suscrita entre la Comisión de Control Concurrente y el monitor de la Obra; donde se dejó constancia de los hechos evidenciados los días 31 de mayo y 3 de junio en torno a la presencia de estancamiento de aguas servidas en diversos tramos de la Obra debido a la presencia de material excedente producto de la demolición de las losas de concreto existentes .
(…)
De lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos inferir que la Entidad no está cautelando que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas, en tanto el material excedente está permaneciendo en el cauce del canal Vía, cuya acumulación viene ocasionando el estancamiento de las aguas servidas, afectando a los pobladores que habitan en las zonas aledañas. (…)"

Según lo mencionado anteriormente, se verificó que, a través del reporte de avance ante situaciones adversas comunicado[15] **(Apéndice n.° 4.20)**, la Entidad tomó conocimiento que, a junio de 2019, se habían aperturado diferentes tramos en el sector de Cieneguillo, donde se ejecutaron actividades de demolición de las losas de concreto, no efectuándose la eliminación del material excedente, lo cual aunado a la no ejecución del componente 6 del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, generó represamientos de agua en el cauce del canal vía – Sector Cieneguillo[16], incumpliendo lo estipulado en el mencionado Expediente Técnico[17], como se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

Imagen n.° 2
Fotografías obtenidas del Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2019-CG-GRPI-SCC



Fuente: Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-CG-GRPI-SCC comunicado a la Entidad **(Apéndice n.° 4.20).**

Así también, debemos señalar que como consecuencia de la demolición de las losas del canal vía – sector Cieneguillo, al haberse intervenido en mayor porcentaje en dicho sector ejecutando actividades de demolición, y teniendo presente que a esa fecha no se había efectuado la eliminación del material excedente, quedando dicho material dentro del cauce del canal vía, proveniente de la mencionada actividad, se generó que el flujo de agua que ingresa al canal se estanque, conllevando a represamientos[18], tal situación es concordante con lo manifestado por el Gerente de Gestión Ambiental mediante informe n.° 754-2019/MPS-GGA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.23)**, que señaló lo siguiente: *"(…) Como es de su conocimiento Sr. Gerente La Empresa he ejecutado el picado de gran parte de la loza, sin embargo, no está ejecutado el retiro de los escombros, esta situación está*

[15] Concordante con lo señalado en el Acta de visita a obra – Control Concurrente de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.21).**
[16] Puesto que no se contaba con una estructura de evacuación de las aguas que ingresan en el canal, conforme lo estipulaba el Expediente Técnico.
[17] Conforme se detalla en las especificaciones técnicas de las partidas del componente 6: 06.01, 06.02, 06.03, 06.04.01 y 06.04.02; así como en los planos ejecutivos del proyecto: PZ 01, PZ 02, PZ 03, PZ 04 y PZ 05 **(Apéndice n.° 4.3).**
[18] Conforme recoge las fotos que forman parte del sustento del adicional de emergencia: folios 47,48,49,50,51,52,53 y 54 **(Apéndice n.° 4.22).**

originando que las aguas servidas sufren un proceso de descomposición, emanado olores nauseabundos y produciendo la proliferación de vectores que afecten a la población (...)". Dicho informe forma parte de la documentación sustentatoria de un adicional de emergencia aprobado más adelante por la Entidad.

Asimismo, como parte del desarrollo del Hito de Control n.° 2, se emitió el Informe de Hito de Control n.º 1600-2019-CG/GRPI-SCC[19] **(Apéndice n.° 4.24)**, cuya situación adversa n.° 1, precisó lo siguiente: ***"La Entidad no cauteló que la ejecución de la obra se desarrolle bajo los procedimientos constructivos, conforme lo descrito en el expediente técnico contratado, poniendo en riesgo la correcta ejecución de la obra, su culminación dentro del plazo contractual, así como el incremento del costo de la obra"***, la misma que en la condición señaló:

"(...)
Sobre la ejecución del citado ítem 6, el Ing. Luis Javier Eche Bereche CIP 149239, en su calidad de proyectista de la obra, en adelante el "Proyectista", mediante Informe n.° 077-2019-MPS/SGEyFP-ING.LEJB de 01 de julio de 2019, indica lo siguiente:
"(...) Respecto a la importancia de ejecutar la tubería provisional, conforme al cronograma de avance de obra aprobado mediante acto resolutivo en el expediente técnico de obra, cabe indicar que su colocación se describe en la respuesta n.° 01 en el segundo mes y se resalta la misma, a razón que se proyectó para las aguas y/o estancamientos superficiales y la tubería permitirá la evacuación inmediatamente, con la finalidad de proporcionar las condiciones adecuadas para la ejecución de las partidas que comprenden la obra. Así mismo es conveniente indicar que esta tubería durante la ejecución de la obra cumplirá en caso de presencias de aguas de escurrimiento para eliminarlas de la obra, y la misma al final de la obra, quedará instalada en forma definitiva para aguas excedentes de los drenes de cieneguillo, porque para las aguas provenientes de precipitaciones pluviales, esta propiamente el canal vía. (...)".

De igual forma, en el citado Informe de Hito de Control sobre el procedimiento constructivo de la Obra, se precisó:

"(...)
Segundo Mes : *Seguimos trabajando en canal vía Cola de Alacrán, y abrimos otros frentes de trabajo en canal vía Cieneguillo, aquí pensando prioritariamente en la instalación del transvase de aguas permanentes que discurren por ésta vía, ésta vía consta de 03 carriles , por lo que según los planos yendo aguas abajo la tubería de transvase, está localizada en el carril de la mano derecha, como tenemos buzones de inspección a cada 250 m (Método de las arroceras), terminando estos 250 m empezamos con la instalación de tubería provisional de evacuación de agua de dren Cieneguillo: excavación manual, suministro e instalación de tubería PVC Ø 12", relleno con material propio e instalación de buzones de inspección; en este segundo mes debemos haber avanzado un promedio de 700 m de estos ítems.*
Tercer Mes: *Continuamos con la instalación de tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo con el mismo procedimiento descrito en el segundo mes. Teniendo suficiente área de trabajo, se empieza con lo concerniente a pavimentos e instalación de Junta de dilatación (Dowel – asfalto), tanto de Cola de Alacrán como del carril del canal vía donde se están realizando los trabajos de tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo, en este tercer mes debemos haber avanzado un promedio de 1,400 m más de este ítem de instalación de tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo y pavimentación de éste carril.*
Cuarto mes: *Empezando el mes se concluye con los trabajos de los ítems de tubería provisional de evacuación de aguas de dren Cieneguillo, se hace trabajar el transvase cumpliendo con su fin principal de desviar las aguas que discurren permanentemente por ésta vía, desde la progresiva 0+000 hacia su destino final de evacuación. Se empieza en forma masiva los trabajos de pavimentación de los dos carriles restantes (...)"*
Asimismo, el citado proyectista mediante oficio n.° 078-2019/SGEyFP-ING.LJEB de fecha 03 de julio de 2019, señala lo siguiente:
"(...) Respecto de la intervención en los frentes de canal vía, cabe indicar que efectuada la visita in situ al lugar de la obra se ha podido constatar que el procedimiento antes descrito no ha sido tomado en cuenta; e incluso el cronograma de avance de obra del expediente contractual también ha sido modificado en obra (...)".
De lo expuesto por el proyectista se infiere que, la tubería permitiría la evacuación inmediata del agua y/o estancamientos superficiales, a fin de brindar las condiciones adecuadas para la ejecución de la obra; asimismo, que el contratista no ha considerado el proceso constructivo contemplado en el expediente técnico. (...)".

[19] Comunicado a la Entidad mediante oficio n.º 000886-2019-CG/GRPI de 11 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.24).**

Como se aprecia en el párrafo anterior, el proyectista consideró la instalación de la tubería PVC de diámetro 12", que forma parte del ítem 6 del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, desde el segundo mes hasta el cuarto mes, siendo que, en este mes, se inicien las labores de demolición en los dos carriles faltantes.

De la misma manera, en el informe de Hito de Control, se dejó constancia que al 3 de julio de 2019, los frentes de trabajo aperturados por el contratista fueron: Sector de Cola de Alacrán: Prog. 0+000 – Prog. 0+705, Prog. 0+705 – Prog. 0+960, Sector Cieneguillo: Prog. 0+160 – 0+500, Prog. 0+610 – Prog. 0+860, Prog. 0+900 – Prog. 1+095, Prog. 1+130 – Prog. 1+320, Prog. 1+430 – Prog. 1+525, Prog. 1+550 – 1+650. Así también, dejó constancia la ocurrencia de desfases en la ejecución de trabajos, conforme los asientos de cuaderno de obra, n.° 96 y 98 de abril de 2019, 138 de 7 de mayo de 2019, 140 de 7 de mayo de 2019, 155 de 15 de mayo, 161 de 17 de mayo de 2019 y 175 de 25 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**.

Según lo mencionado anteriormente, la importancia de la ejecución de las partidas componentes del Ítem 6 del presupuesto contratado, fue de conocimiento de la Entidad, tanto en la etapa de formulación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, como en la expresión de interés e inclusive durante el desarrollo del propio procedimiento de selección y finalmente en la suscripción del contrato de ejecución de obra, pese a ello, la Entidad permitió la no ejecución de las partidas contractuales componentes del ítem 6, sin tomar en consideración la secuencia constructiva considerada en la programación de obra ajustada a la fecha de inicio, la misma que fue concordante con la del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, máxime cuando el proyectista a través del informe n.° 052-2019-MPS/SGEyFP- ING.LJEB de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, durante la ejecución del contrato de obra, señaló la pertinencia de la ejecución de dichas actividades en el sector de Cieneguillo, debido a la existencia de un caudal permanente circulante proveniente de dicho sector.

4. <u>Respecto de la formulación y aprobación del adicional de emergencia</u>

Según el asiento de cuaderno de obra n.° 119 de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, el residente de obra consultó lo siguiente:

"El Contratista considera necesario recurrir a lo dispuesto en el artículo 82.3 del reglamento de la ley de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y solicitar absolución de las siguientes consultas:

06.00 Tubería Provisional de Evacuación de Aguas de Dren Cieneguillo

1.00 ¿La ejecución de este componente de la obra, solo tiene carácter provisional para la construcción y reposición de las losas, que es el componente principal de la obra?

2.00 ¿Cuál será el tratamiento que se dará a las aguas que fluyen directamente al canal vía: km 0+800, zona de mercado, conexiones directas de casas y otras?

3.00 Existe incongruencias entre lo establecido en planos y especificaciones técnicas que deben ser precisadas previa a su ejecución ya que puede derivar a mayores metrados y/o prestaciones adicionales, como son:

3.1 Plano P2 05 indica tubería PVC-OUF 315 m.m PN(c=2)
Especificaciones técnicas. Capitulo 06.02 indica tubería 12"
Generalidades: Diámetro interior 900 m.m
Se solicita confirmar el tipo de tubería y diámetro a utilizar.

3.2 En plano P2 05, no se indica sobre que tipo de material se debe colocar la tubería. ¿Es necesario utilizar una capa para apoyo de tubería?

3.3 En plano P2 05, se establece que el relleno sobre la tubería es de solo 30 cm y sobre ella se coloca la loza de concreto, sin embargo, en el rubro 06.03 Relleno compactado con material propio de las especificaciones técnicas se indica que el relleno se debe colocar en capaz de 10 cm en un numero de 03 y luego en capaz de 15 cm hasta llegar al nivel natural del terreno, se consulta, ¿Cuál debe ser la altura de relleno sobre la tubería teniendo en cuenta que sobre ella se debe colocar la capa de afirmado en el que se requiere un grado de compactación con maquinaria pesada hasta llegar al 100% de su densidad?

4.00 Se recomienda efectuar las modificaciones al plano de detalles para construcción de buzones que sean concordantes a las posibles variaciones que se presenten".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Esta consulta fue trasladada de la supervisión a la Entidad mediante Ticket Expediente n.° 014087 (carta n.° 052-2019/ CONSORCIO DZG) de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.25)** dirigida a la Sub Gerencia de Obras, la misma que fue atendida parcialmente a través del oficio n.° 0228-2019/MPS-GDUEI-SGO de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.26)**, mediante el cual, Doris Juanita Chuyes Gutiérrez sub gerente de Obras, remitió al Representante Común del consorcio DGZ[20] el informe n.° 393-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP[21] recibido 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**, alcanzado por el sub gerente de Estudios y Proyectos a Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, Sub Gerente de Obras, que señala:

"(…) visto el informe de la referencia b)[22] elaborado por el Ing. Luis Javier Eche Bereche, sobre consulta de obra Tubería Provisional de Evaluación de Aguas Dren Cieneguillo de la Inversión denominado: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRAN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", el mismo que concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Alcanza a la sub-gerencia de obras el presente informe con las consultas absueltas.
Sub-gerencia de obra debería oficiar a EPS – GRAU sobre los hechos que describe el contratista respecto al arrojo de aguas servidas directamente hacia el canal vía, debiendo dar solución a la brevedad posible.
Se recomienda empezar la instalación de la tubería desde el buzón de inspección n.° 12 y la construcción de losas en este mismo carril. (…)".

Como parte del sustento de la aprobación del adicional de emergencia, se aprecia el informe n.° 754-2019/MPS-GGA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.23)**, a través del cual, el gerente de Gestión Ambiental comunicó al gerente Municipal, principalmente:

"(…) el día de ayer fui convocado por el regidor Fernando Brossard del Rosario a realizar una inspección a los trabajos que se vienen desarrollando en la vía canal, como es de su conocimiento Sr. Gerente la empresa ha ejecutado el picado de gran parte de la losa, sin embargo no está ejecutado el retiro de los escombros, esta situación está originando que las aguas servidas se estanquen en diferentes sitios de esta vía canal, dichas aguas servidas sufren un proceso de descomposición emanando olores nauseabundos y produciendo la proliferación de vectores que afectan a la población.

En este contexto, recomiendo que a través de su despacho convoque a una reunión urgente, para tratar estos temas y las posibles soluciones".

Con oficio n.° 0241-2019/MPS-GDUEI-SGO de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.28)**, la sub gerente de Obras, Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, en relación con la consulta sobre tubería provisional efectuada por el Contratista, remitió a la Supervisión el informe n.° 052-2019-MPS/SGEyFP- ING.LJEB de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, de absolución de consultas efectuadas con Ticket Expediente n.° 014087 (carta n.° 052-2019/CONSORCIO DZG de 24 de abril de 2019) **(Apéndice n.° 4.25)**.

En el informe n.° 052-2019-MPS/SGEyFP- ING.LJEB de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, el proyectista manifestó:

"(…)
ABSOLUCION DE CONSULTA n° 01:
Dentro de la memoria descriptiva en ítems 6.- DESCRIPCION DE LA REHABILITACION. Dice: ……Se está considerando la instalación de 2,799.81ml de tubería PVC en un diámetro de Ø12", la cual servirá para la evacuación de aguas del drenaje permanente que existe en la quebrada de cieneguillo. Se está considerando,

[20] Pese a que el proyectista absolvió las consultas mediante informe n.° 052 - 2019 – MPS / SGEyFP–ING. LJEB de 29 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, presentado en dicha fecha.
[21] Emitido el 30 de abril de 2019
[22] Es importante señalar que el Informe n.° 0393-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**, cuenta como asunto: Solicitud de Tubería Provisional de Evaluación de Aguas Dren Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura y como referencia: a) Exp.014087 (Carta N° 052-2019/CONSORCIO DZG) de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.25)** y b) Informe n.° 052-2019-MPS/SGEYFP ING LJEB de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.19).**

buzones de inspección a cada 250.00 ml incluyendo un buzón inicial en la progresiva 0+000, en un total de 12 unidades.

Por tal razón, es que se ha considerado en el presupuesto general la partida denominada: 06. TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CINEGUILLO, la misma cuya finalidad principal será servir como transvase de las aguas del dren cieneguillo durante la obra, además luego de terminada la obra esta quedará de forma permanente, con la idea de mantener las losas nuevas totalmente secas habiéndose incluido buzones de inspección a cada 250.00 ml, para su limpieza periódica.

(...)

ABSOLUCION DE CONSULTA nº 02:

La vía canal, no está construida para evacuar aguas residuales provenientes del sistema de desagüe, sino para evacuar aguas pluviales en épocas de lluvia, por lo que la Sub-gerencia de obras deberá oficiar a la EPS GRAU, para que disponga las acciones que correspondan por ser de su competencia y bajo responsabilidad por ser factor de contaminación y ser un atentado a la salubridad pública.

(...)

ABSOLUCION DE CONSULTA nº 03:

Ítem 3.1

En los planos del expediente técnico: (PZ-01, PZ-02, PZ-03, PZ-04, PZ-05). Se indican Tubo PVC-O UF 315mm PN8 C=2 NPT ISO 16422 x 6M C/anillo.

En el análisis de costos unitarios en la partida 06.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12" en su descripción de recurso- materiales indica: Tubo PVC-O UF 315mm PN8 C=2 NPT ISO 16422 x 6M C/anillo.

En análisis de insumos el Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo indica: TUBO PVC -O UF 315MM PN8 C=2 NPT ISO 16422 X 6M C/ANILLO.

En conclusión, se confirma el tipo de tubería y diámetro a utilizar será TUBO PVC -O UF 315MM PN8 C=2 NPT ISO 16422 X 6M

Ítem 3.2

En las especificaciones técnicas del expediente técnico:

06.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO: El relleno de la zanja debe hacerse inmediatamente después de instalada la tubería con la finalidad de protegerla. El primer relleno hasta 30 cm por encima de la tubería debe compactarse manualmente en capas sucesivas de 10 cm de material seleccionado y con el debido contenido de humedad utilizando para el efecto pisones de característica y peso adecuado para no dañar la tubería....., hasta lograr un nivel de compactación del 95%.

Entonces se absuelve el ítem 3.02. Se utilizará el mismo material de relleno compactado con material propio. La capa superficial antes del llenado de la losa será el material afirmado proveniente de la excavación manual (Ver absolución de consulta ítem 3.3).

Ítem 3.3

En los planos PZ-1, 2, 3, 4 el trazo de la tubería va únicamente por uno de los tres carriles en que consta la inversión.

En el presupuesto del expediente técnico para el pavimento se considera los siguientes ítems:

03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
03.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE E = 0.20	m2
03.02	CORTE DE TERRENO C/MAQUINARIA P/PAVIMENTO	m3
03.03	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2
03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3
04	PAVIMENTOS	
04.01	AFIRMADO E = 0.20M	m2
04.02	CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M	m2

Y para la instalación de la tubería de PVC.

06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CINEGUILLO	
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	m
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3

En los análisis de costos unitarios del expediente técnico:

Para el pavimento en la partida afirmado e=0.20m, se considera para la compactación:

RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP 7-9 ton.

Para para la instalación de la tubería de PVC. Se considera para la compactación:

COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP.

Entonces se absuelve el ítem 3.03. Considerando que son diferentes partidas y en tiempos diferentes en la partida de pavimentación se utilizara RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP 7-9 ton., luego se realizara la excavación manual, seguido del suministro e instalación de tubería y luego relleno con material propio (20cm de afirmado) hasta alcanzar un nivel de compactación del 95%. Mediante un COMPACTADOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP, según especificaciones técnicas, mediante capas de 10 cm. Para finalmente colocar el concreto MR=45 Kg/CM2 para losas h=0.25. Por lo tanto, se deberá respetar las alturas y las especificaciones técnicas indicadas en consideración que la altura no superan los 30cm.
Cabe indicar que esta consulta fue absuelta en etapa de revisión de postores en donde se recomendaba realizar estas partidas inmediatamente después del trazo nivel y replanteo y según lógica seria desde la progresiva final hacia progresiva de inicio.
(…)
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA n.º 04:
Como se podrá observar, al no existir la necesidad de variar alturas en el diseño, no se realizarán las modificaciones al plano de detalles para construcción de buzones por no ser necesarias.
(…)".

A través de informe n.° 060-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.29)**, el monitor de la Obra Wilmer Farfán Mariñas, alcanzó a la sub gerente de obras Doris Juanita Chuyes Gutiérrez el informe para la contratación de la elaboración de un expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra, manifestando, entre otros que:

"Por lo antes expuesto comunico a usted, que revisado los actuados informo que las propuestas presentadas por el CONSORCIO PRIMAVERA, han sido tomadas en cuenta por parte de la supervisión y se recomienda que la subgerencia de obras solicite la contratación de una persona natural o jurídica para que realice el servicio de elaboración de Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de obra y que se continúe con su y trámite correspondiente".

Con informe n.° 0883-2019/MPS-GDUel-SGO de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.30)**, la sub gerente de Obras Doris Juanita Chuyes Gutiérrez solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (e) Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, la contratación de un profesional para la elaboración de un expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra, manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

"(…)
Que revisado los actuados se determina que es mucha urgencia que se realice la Elaboración del Expediente Técnico para la prestación del adicional y Deductivo Vinculante de Obra, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento del drenaje pluvial en el sector canal Cieneguillo.
Se recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura requiera al área de logística la contratación del profesional que se encargará de la elaboración del expediente técnico para la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra"
(…)".

De lo señalado se desprende, que ante la problemática suscitada por el agua del dren Cieneguillo que descarga en el Canal Vía, la Entidad consideró la necesidad de la contratación de un profesional para la elaboración de expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra relacionada a la tubería provisional.

Mediante oficio n.° 0265-2019/MPS-GDUel-SGO de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.31)**, la sub gerente de obras Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, teniendo como referencia el informe n.° 060-2019/MPS.MONITOR.ING.WFM de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.29)** e informe n.° 883-2019/MPS-DGUel de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.30)**, comunicó a Erick Gabriel Rivas Benites la elaboración de la prestación adicional de emergencia[23], manifestando: *"que visto los documentos de la referencia b) y c), donde se requiere la contratación de un profesional para la elaboración de prestación adicional de emergencia de Obra para el proyecto: (…), se autoriza a usted para que se encargue de la elaboración de la prestación adicional en mención amparándome en el artículo n.° 90 ITEM 90.7 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios D.S n.° 071-2018-PCM".*

[23] Mediante carta n.° 017-2019/ING.EGRB de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.32)**, el señalado profesional remitió a la Subgerencia de Obras, el expediente del adicional, el mismo que contiene: Memoria Descriptiva, Presupuesto, Especificaciones Técnicas, Programación y Planos.

Con informe n.° 061-2019/MPS-MONITOR.ING.WFM de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.33)**, Walter Farfán Mariñas monitor de la obra, comunicó a Doris Juanita Chuyes Gutiérrez subgerente de Obras:

"Que mediante informe n.° 061-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM, de fecha 06 de junio de 2019 el Ing. Wilmer Farfán Mariñas informa que habiendo realizado la evaluación de acuerdo a los actuados solicita que se intervenga de manera urgente la prestación adicional por emergencia la misma que se ampara en el artículo 90.7 que dice excepcionalmente en el caso de prestaciones adicionales de Obra de carácter de emergencia cuya falta de ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la que no puede efectuarse el pago".

Mediante informe n.° 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.34)**, Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, emite a Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura el informe técnico para Prestación adicional de emergencia, concluyendo entre otros:

"(...)

- *Esta subgerencia, es de la OPINION, y en aplicación de literal 90.7, del Artículo 90 del RCE-RCC, llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución del Adicional de Obra por Emergencia, denominado "Encauzamiento de aguas servidas, a través de la aplicación de muros de desviación evitando de esta manera el ingreso de las aguas servidas a las áreas de trabajo contratadas, y el encauzamiento de dichas aguas hacia las partes laterales del Canal Vía, en dirección hacia su destino final.*

(...)".

Mediante informe n.° 0519-2018/MPS-GM-GDUeI de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.35)**, Arturo Ramos Rivas, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respecto del informe n.° 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.34)**, comunicó al gerente de Asesoría Jurídica, entre otros:

"Que, de conformidad con el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación (...) y en aplicación del literal 90.7°, la sub gerencia de Obras considera llevar a cabo la autorización del plan del Plan de Mitigación Ambiental consistente en la ejecución del adicional de Obra por emergencia, (...), evitando de esta manera el ingreso de las aguas servidas a las áreas de trabajo contratadas y el encauzamiento de las mismas hacia las partes laterales del canal vía en dirección hacia su destino final el río Chira.
Por tanto, y conforme a lo expuesto por el Monitor de Obra y recomendaciones de la subgerencia de Obras, derivo los actuados para evaluación y pronunciamiento legal al respecto, luego continuar el trámite de atención a lo requerido".

Con informe n.° 01075-2019/MPS-GAJ de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.36)**, el gerente de Asesoría Jurídica, en base a los informes n.os 0519-2018/MPS-GM-GDUeI de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.35)**, 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.34)**, y 061-2019/MPS-Monitor.ING.WFM de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.33)**, emitió opinión de prestación adicional por emergencia: "*Rehabilitación de losas de concreto en el canal via cieneguillo y cola del Alacrán – distrito y provincia de Sullana – Piura*", concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES:
Teniendo en cuenta los fundamentos desarrollados, Informes Técnicos precitados, esta Gerencia
De Asesoría Jurídica opina:
Declarar procedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Emergencia, cuyo monto asciende a la suma de S/. 230 335,16 "Doscientos Treinta (...); en observancia y aplicación de lo prescrito en el Art. 90 literal 90.7 del D.S n.° 071-2018-PCM, como tal llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución del Adicional de Obra por Emergencia, denominado "Encausamiento de aguas servidas a través de muros de desviación, evitando de esta manera el ingreso de las aguas servidas a las áreas de trabajo contratadas, y el encauzamiento de dichas aguas hacia las partes laterales del canal vía, en dirección hacia su destino final.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Piura

Autorícese a la Sub-Gerencia de Logística la elaboración y suscripción de la adenda por resuelto en el presente informe legal".

Mediante oficio n.° 301-2019/MPS-GDUel-SGO de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.37)**, Doris Juanita Chuyes Gutiérrez sub gerente de Obras, alcanzó el Expediente Técnico de prestación adicional **(Apéndice n.° 4.6)** a Luis Zapata García, representante legal de Consorcio ZCG, manifestando: *"para que emita un informe técnico y autorice la ejecución de la prestación de adicional de emergencia teniendo en cuenta que a la fecha la obra de la referencia a), ha sido suspendida y se están presentando problemas que están atentando contra la salud de los moradores que habitan en el área de influencia del proyecto".*

Mediante oficio n.° 0325-2019-MPS/A de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.38)**, el titular de la Entidad comunicó al representante legal del Consorcio DZG que autoriza a la supervisión la ejecución del adicional de emergencia de la obra, señalando que se encontraba amparada en el artículo 90.7 del reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la reconstrucción con cambios.

Con Informe n.° 579-2018/MPS-GM-GDUel de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.39)**, Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a Cesar Girón Castillo, secretario general, la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, manifestando entre otros:

"Que, en aplicación a la normativa mencionada y el pronunciamiento de la subgerencia de Obras, es necesaria la autorización la ejecución de la Prestación adicional de Obra de Carácter de Emergencia del denominado "Encauzamiento de aguas servidas" para el Proyecto "Rehabilitación de losas de concreto (…), a través de la aplicación de muros de desviación, para evitar el ingreso de las aguas servidas y aguas del canal Cieneguillo al área de influencia del proyecto y que, con el encauzamiento de las mismas, hacia las partes laterales del canal vía drenaran hacia su destino final, lo que evitará el estancamiento de las aguas, mitigando de esta manera el problema de enfermedades y/o epidemias que atentan contra la salud y vida de la población.
Por tanto y conforme a lo expuesto por la subgerencia de Obras, se recomienda la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de Obra de carácter de emergencia, denominado cuyo monto asciende a S/ 230 335,16 que incluye gastos generales (10%) utilidades 10% e IGV 18%, con un plazo de ejecución de 28 días calendarios.
(…)".

Es necesario indicar que el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Carácter de Emergencia **(Apéndice n.° 4.6)**, denominado "*Adicional de obra: Conducción de Aguas Residuales*", en el rubro justificación del proyecto, detalló lo siguiente:

*"La **constante descarga de agua del dren Cieneguillo sobre el Canal Vía**, que abarca sobre todo el ancho de la sección del Canal Vía, hacen que los trabajos de rehabilitación de losas de concreto no se continúen ejecutando.*
A este problema se suma la descarga de aguas servidas sobre el canal vía, lo cual hace de este un problema de carácter sanitario y de salud pública.
Es por esto que en relación a esta problemática se plantea la conducción de las aguas servidas, con la construcción de un muro de ladrillo artesanal en asentado de soga sobre el recorrido del canal vía".
(Énfasis negrita es agregado).

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 1012-2019/MPS de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.5)**, resuelve declarar procedente la aprobación del expediente técnico del adicional de emergencia con un presupuesto ascendente a S/230 335,16[24], compuesto de los siguientes ítems: 1.00 Obras Provisionales, 2.00 Movimiento de Tierras, 03.00 Albañilería, 04.00 Revoques, 05.00 Tubería, 06.00 Cobertura para tubería.

Cabe precisar que, la Sub Gerencia de Obras, como encargada de supervisar las obras públicas que ejecuta la Entidad dentro de su jurisdicción; en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 90.7 del

[24] Rubro VII Valor Referencial del Adicional de obra: Conducción de aguas residuales

artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que dispone que en el caso de un adicional de emergencia, previo a la emisión de la resolución de aprobación, la Entidad debe efectuar la verificación; debió verificar el cumplimiento del proceso constructivo; no obstante, de la revisión de los informes emitidos[25] por la Sub Gerencia de Obras, se tiene que en ninguno de estos se hace mención que haya realizado una visita a la obra en la que hubiera verificado con anterioridad a la emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra por emergencia, que el Contratista venía cumpliendo con el procedimiento constructivo estipulado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, toda vez que los citados informes estaban referidos a la contratación de un profesional para la elaboración de expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra, y llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental. Sobre el particular, debe precisarse que, de haberse efectuado la mencionada visita se habría identificado que parte de los problemas del desborde de aguas, alegado por el residente y el supervisor, se generaron debido a que el propio contratista no siguió con el procedimiento constructivo establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, aunado a la acumulación de escombros generados por la demolición masiva de losas de concreto.

5. **Respecto del sustento del dimensionamiento de la tubería, considerado en el presupuesto contratado**

A través de la carta n.° 067-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG[26] de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.40)**, se verificó que la supervisión efectuó el cuestionamiento del diseño de la tubería provisional componente del Ítem 6 del presupuesto contratado, respecto del dimensionamiento de la tubería PVC, considerada en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, la misma que señaló lo siguiente:

"(...)

1. *El contratista considera que el diamanto[27] de la tubería provisional de 12" propuesta en el Expediente Técnico es insuficiente para conducir el caudal que actualmente viene circulando en el Canal Vía Cieneguillo, sustentando su apreciación en mediciones y cálculos efectuados in situ el día 11 de mayo del 2019, aproximadamente a la altura del Km 0+180 del referido canal, en un canalito provisional construido provisionalmente aprovechando la cuenta en el lado derecho del Canal vía Cieneguillo, para evacuar temporalmente las aguas que actualmente discurren, como se puede apreciar en la Foto N° 1. (...)".*
2. *Para el cálculo del caudal el Contratista consideró las dimensiones de un canal de sección trapezoidal con las características del canalito provisional, es decir, en cuanto a las dimensiones de la base, talud, tirante, pendiente (estimada in situ) y en el caso del coeficiente de rugosidad de Manning, este se consideró un promedio entre la rugosidad del concreto 0.014 y una sección medianamente rugosa de 0.035. En el cálculo de la capacidad de la tubería de 12", el Contratista considera el diámetro de la tubería, la pendiente del canalito, la rugosidad de una tubería de alcantarillado y su funcionamiento a tubo lleno, es decir al 100 % de su capacidad, lo que se entiende a trabajar a presión por efectos de la acumulación de las aguas residuales.*
3. ***Con los criterios anteriormente detallados, el Contratista obtuvo un caudal resultante en el canalito provisional de 98 l/s y en la tubería de 12" un caudal de 60.6 l/s, con lo que se demostraría que el flujo por la tubería provisional del expediente técnico, es mucho menor que el flujo de las aguas superficiales que se evidencia en el Canal Vía Cieneguillo.***
4. *Así también, cuestiona el procedimiento constructivo dado por el Proyectista y la colocación de buzones de registro cada 250 m, dado que no garantiza un eficiente mantenimiento ante la* ***sedimentación y por el diámetro de la tubería se colmatará en el más breve plazo, presentando una tabla con distancias máximas para la ubicación de cámaras de inspección y limpieza de la Norma OS 70 del Reglamento Nacional de Edificaciones****, en función del diámetro nominal de la tubería a colocar.*
5. *Contexto en el cual, el Contratista deja constancia que la tubería provisional de 12" que contempla el expediente técnico, no garantiza un funcionamiento de acuerdo a lo requerido para la ejecución de la obra, requiriendo que sea debidamente analizada por la Entidad y sugiriendo se tenga en consideración que podría ser más efectiva dentro del proceso constructivo, que la tubería siga siendo utilizada como provisional, pero en forma superficial y soportada en las cunetas existentes.*

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Piura

[25] Informe n.° 0883-2019/MPS-GDUeI-SGO, de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.30)**. e informe n.° 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.34)**.

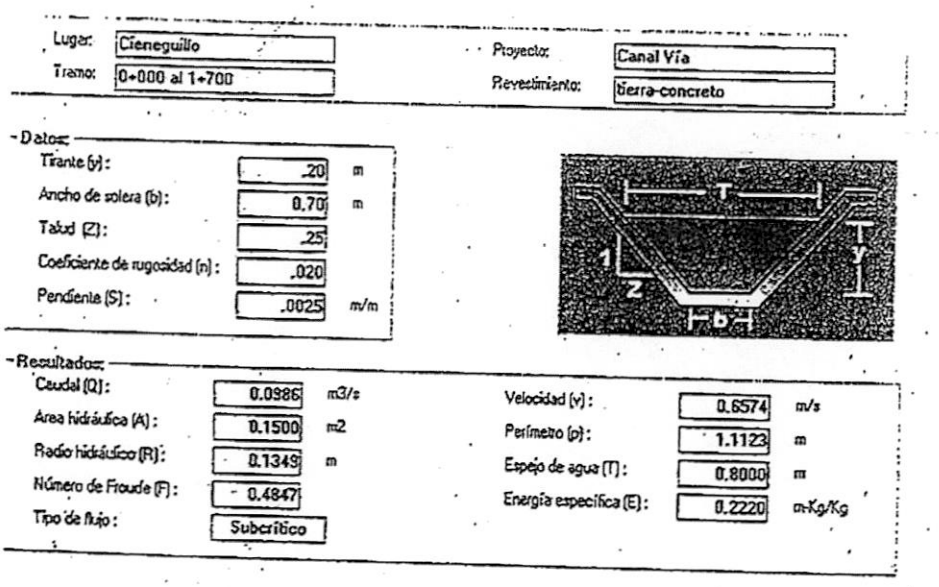
[26] La misma que tiene como referencia el oficio n.° 0241-2019/MPS-GDUEI-SGO de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.28)** y anexa la Carta CP N° 083/2019 de 17 de mayo de 2019.

[27] De la lectura del documento, se desprende que el término correcto es diámetro, en lugar de "*diamanto*".

Sobre el particular, de la revisión efectuada por la Supervisión a las apreciaciones presentados por el Contratista señalamos nuestra opinión sobre el particular, manifestando nuestra coincidencia con lo indicado por el Consorcio Primavera , respecto de la Tubería Provisional de 12" del Expediente Técnico no garantiza un funcionamiento de acuerdo a lo requerido para la ejecución de la obra, es decir, tiene esenciales limitaciones para la evacuación de las aguas superficiales que circulan por el Canal Vía Cieneguillo, además de técnicas por la disposición de buzones de registro cada 250 m, más aún cuando por el caudal estimado en su inicio de aproximadamente 98.6 l/s, se ve incrementado con los aportes de los afluentes existentes a medida que descarga por la zona urbana de la ciudad hasta su entrega al rio Chira (Km 2+800).
En cuanto a la sugerencia del Contratista, en relación a que se tenga en consideración el uso de la tubería provisional de 12", pero colocado en forma superficial y soportada en las cunetas existentes en el lado derecho del Canal Vía Cieneguillo, para por tramos efectuar el trasvase temporal de las aguas superficiales , es decir , no por debajo de la losa de concreto y sin buzones como lo estipula el expediente técnico; también encontramos coincidencia con lo manifestado por el Contratista acerca que esta disposición sería más efectiva dentro del proceso constructivo, si entendemos que el fin de la colocación de la tubería provisional es garantizar el trabajo seco de la zona de construcción. Siendo pertinente indicar, que esta alternativa implicaría solo deductivos de obras, referido a partidas de excavación manual, rellenos con material propio y buzones de inspección.
Finalmente, en relación a sus sugerencias 1 y 2 que según el Contratista aportarían con el mejoramiento de obra, debemos señalar que las dos implican un adecuado diseño hidráulico y estructural a fin de que estas obras que contemplan encauzar respectivamente mediante un canalito rectangular y una tubería de mayor diámetro las aguas superficiales, no perturben el funcionamiento integral de canal vía Cieneguillo. Obras que implicarían prestaciones adicionales y deductivos de obra que deben ser conveniente tramitados por la Entidad para su aprobación".
(Énfasis negrita es agregado).

En lo que respecta al numeral 1 de la carta CP n.° 083/2019 de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.40)**, adjunta a la carta n.° 067-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG de 17 de mayo de 2019 presentada por la supervisión, resulta pertinente evaluar lo indicado por el Contratista. Siendo esto así, en el citado documento se señaló lo siguiente:

"(...)
Como se puede apreciar en el mencionado calculo se ha determinado que el caudal existente de 98 litros/segundo, el cual supera largamente la capacidad de conducción de la tubería de 12" que se encuentra en el expediente técnico.



(...)".

Visto lo mencionado anteriormente, podemos señalar que, dentro de la memoria de cálculo del contratista, éste adjunta una imagen del software H CANALES, verificándose que no ha considerado la sección real de los "canales provisionales"[28]; toda vez que, la sección hidráulica conformada por el

[28] Denominado por el supervisor, en el numeral 2.de la carta n.° 067-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG

muro de ladrillo no resulta ser trapezoidal, salvo parte del perímetro hidráulico[29] que se encuentra conformado por la losa inclinada del canal vía – Sector Cieneguillo. Así también, sobre el ancho de la solera (b) debemos señalar que este no es uniforme ya que existe la cuneta, además que la pendiente[30] considerada por el contratista resulta ser 0.0025 m/m, calculada in situ sin definir el tramo evaluado solo señala la Prog. 0+180, no observándose que se hayan considerado las cotas[31] de nivel consignadas en los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, siendo necesario precisar que la obra tiene por finalidad labores de rehabilitación y/o mejoramiento de las losas del canal vía tanto del Sector de Cola de Alacrán como de Cieneguillo, por lo que se entiende que el diseño hidráulico del canal, no sufriría variación y/o modificación alguna. De la misma manera, la rugosidad[32] considerada en el citado cálculo, es un promedio entre la rugosidad del concreto 0.014 y una sección medianamente rugosa de 0.035[33], no verificándose bibliografía de referencia o en su defecto el cálculo de la rugosidad en el tramo evaluado.

En cuanto a las sugerencias realizadas por el contratista: i) La colocación de forma superficial de la tubería considerada en el proyecto, excluyendo el resto de partidas consignadas en el ítem 6 del presupuesto contratado, como es el caso de buzones, rellenos, etc. y ii) La construcción de una canal rectangular; resulta necesario indicar que, en el caso de la primera sugerencia, no se advierte cuestionamiento alguno, sobre la capacidad hidráulica de la tubería proyectada en el ítem 6 del presupuesto contratado, asimismo, plantea excluir el resto de partidas , tales como : 06.01 Excavación manual, 06.03 Relleno con material propio, 06.04.01 Concreto F'c=210 kg/cm2, 06.04.02 Encofrado y desencof p/losa y 06.04.03 Acero ø 1/2" Fy= 4,200 kg/cm2, siendo actividades que según el costo unitario, la incidencia de la mano de obra es mayor[34]. De la misma manera, en relación a la segunda sugerencia, debemos precisar que esta resulta de la superposición de un canal rectangular pequeño dentro del propio canal vía, conllevando a la modificación del diseño original del canal vía, contraviniendo lo estipulado en las metas del proyecto, que es el mejoramiento y/o rehabilitación de las losas, más no un cambio en la sección hidráulica del canal vía, por ende, del diseño hidráulico de la estructura, además de conllevar a la demolición de los mencionados muros, por consiguiente su eliminación en los botaderos, lo cual genera un costo adicional.

Frente al documento emitido por el supervisor, se solicitó al proyectista el sustento del dimensionamiento de la tubería PVC considerado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, este alcanzó a la Comisión de Control la carta n.° 1-2022-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4.41)**, a través de la cual efectúa el siguiente pronunciamiento:

"(…)
1.- Sustento del dimensionamiento de la tubería PVC, considerada en el expediente técnico.
Para el dimensionamiento de la tubería PVC, se utilizó para el cálculo el programa H CANALES en el mes de febrero del año 2018, por lo que se adjunta 02 hojas del cálculo correspondiente a la dimensión de la tubería provisional que serviría de trasvase de las aguas del dren cieneguillo, con la que se lograría la evacuación de manera satisfactoria , que permitiría simultáneamente cumplir con la reconstrucción de losas del canal vía; debiéndose precisar que este programa es muy utilizado por ser una herramienta técnica y eficiente para el diseño de canales y estructuras hidráulicas al permitir de manera práctica ingresar los datos obtenidos en el campo, y por la confianza y garantía que el mismo viene ofreciendo desde décadas atrás en la mayoría de proyectos de la misma naturaleza.

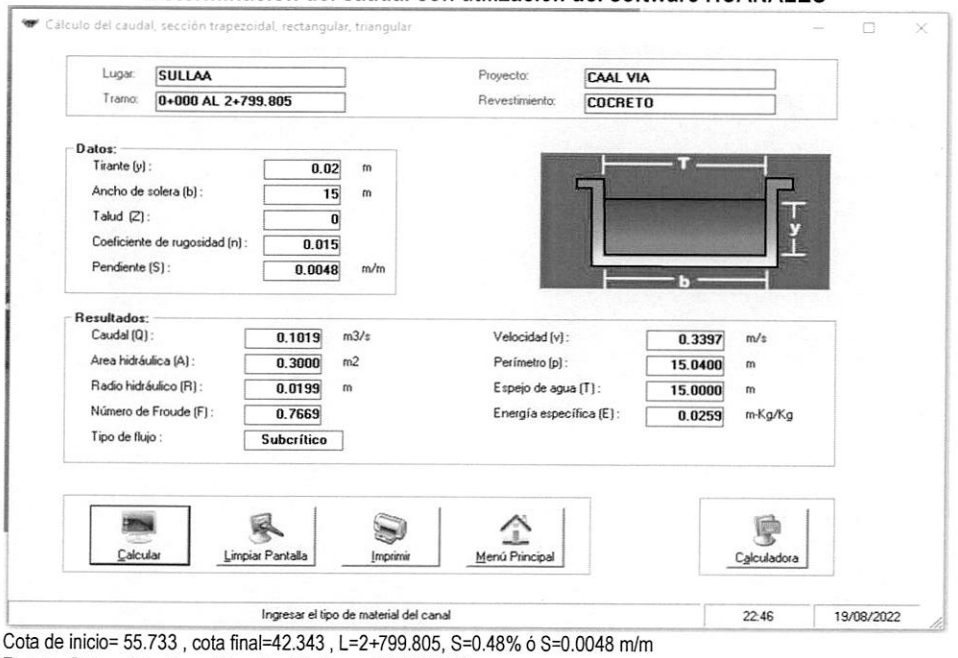
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Piura

[29] **Perímetro mojado:** Según libro de Hidráulica de Canales del Prof. Ing. Máximo Villón Bejar, señala: *"(…) Es la parte del contorno que está en contacto con el líquido (…)"*. https://es.slideshare.net/simonmelgarejo/libro-de-hidraulica-de-canales-maximo-villon.
[30] **Pendiente:** Definición: **Diferencia en elevación de la superficie libre por unidad de longitud, medida horizontalmente en el sentido del flujo**.
[31] A instancias de la Topografía, se llama cota al número que en los mapas cumple la función de indicar la altura de un punto sobre el nivel del mar o sobre otro plano de nivel. [...] | vía Definición ABC https://www.definicionabc.com/general/cota.php.
[32] **Coeficiente de rugosidad (n):** *"(…) El coeficiente de rugosidad de Manning es un índice el cual determina la resistencia de un flujo en un canal (…)"*, según artículo científico: Análisis de la variación del coeficiente de rugosidad de Manning con respecto a la pendiente del canal en tubería de PVC de 315 mm de diámetro: https://www.redalyc.org/journal/707/70757668006/html/#:~:text=Resumen%3A%20El%20coeficiente%20de%20rugosidad,coeficiente%20de%20rugosidad%20de%20Manning.
[33] De la bibliografía revisada por el suscrito, no se ha identificado coeficiente de rugosidad a superficie "medianamente rugosa".
[34] Habiéndose verificado que las actividades que conformaban el Ítem 6 del presupuesto, su ejecución es manual, lo que implica mayor demanda de mano de obra.

Para ello, con el fin de obtener los datos técnicos de campo, que el programa exige, se realizaron las actividades siguientes:
a) Determinar la altura piezométrica la misma que fue obtenida del plano del levantamiento topográfico donde la cota de entrada en la progresiva 0+000 fue de 57.242m y la cota de salida progresiva 2+799.805 era de 42.343 m, lo que nos arrojó una diferencia de cotas de 14.899 m; y en base a dicha información y datos obtenemos la pendiente más desfavorable y extrema, que resultó ser de 0.0053 m/m.
b) Se tomó el ancho de canal debajo del puente Santa Cruz ya que en este lugar da inicio al canal revestido y encontramos el ancho libre de 15.00 m sin cunetas laterales.
c)En este mismo lugar y fecha se tomó el tirante de agua el cual era 2.00 cm aproximadamente.
d)El coeficiente de rugosidad del concreto se tomó el más extremo = 0.015
e) Estos datos se ingresaron al programa Hcanales para obtener el caudal, el cual nos arrojó como resultado Q=0.1071 m3/s, o Q=107.10 lt/s.
(...)".

De la revisión del sustento del dimensionamiento de la tubería dado por el proyectista debemos precisar que este ha sido determinado considerando las cotas de nivel descritas en los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, y considera la pendiente principal del Canal Vía – Sector Cieneguillo, siendo que el especialista de la comisión de control verificó tal cálculo obteniéndose una pendiente de 0.0048[35] m/m. De la misma manera, es importante precisar que el criterio adoptado por el proyectista, es considerar el ancho de la vía canal, excepto la longitud de las cunetas[36] a ambas márgenes. Al respecto, tomando en consideración los parámetros obtenidos por el proyectista, como son el ancho del puente Santa Cruz 15 m y el tirante hidráulico (y) de 2.00 cm en toda la sección del canal vía, y un coeficiente de rugosidad (n) de 0.015[37]. Finalmente, teniendo en cuenta los datos validados anteriormente, utilizando el software H CANALES del Prof. Ing. Máximo Villón Béjar, se procede a efectuar el cálculo, obteniéndose un caudal de 101.90 lt/s, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Determinación del caudal con utilización del software HCANALES



Cota de inicio= 55.733 , cota final=42.343 , L=2+799.805, S=0.48% ó S=0.0048 m/m
Fuente: Datos obtenidos utilizando el Software H CANALES

[35] Tomando como base las cotas mencionadas, se procede a efectuar la diferencia entre ellas: 55.733 – 42.343 = 13.39, considerando este valor dividiéndose entre la distancia entre ambos puntos (2 799.805 m, conforme la memoria descriptiva del Expediente Técnico), se obtiene = 0.0048 m/m.

[36] Las **cunetas** son zanjas longitudinales ubicadas a ambos lados de la **carretera** o, en su defecto, a un solo lado, revestidas o no revestidas, con el objeto de captar, conducir, y evacuar en forma adecuada los flujos de agua superficial. http://ponce.sdsu.edu/drenaje_de_carreteras_c.html#:~:text=Las%20cunetas%20son%20zanjas%20longitudinales,los%20flujos%20de%20agua%20superficial.

[37] Al respecto, se ha considerado que la sección hidráulica presenta una rugosidad compuesta, dado que una parte del perímetro hidráulico presenta un revestimiento de concreto: Lado del canal vía B. Canales revestidos o fabricados, a. Cemento y otro parte que es la relacionada a los muros de ladrillo presenta un coeficiente de: 2. Mortero, valor **máximo** = 0.015, y f. Ladrillo, 1. Vidriado, valor máximo = 0.015. **Fuente: Chow, 1959.**

Como ya se ha detallado anteriormente, el cálculo donde se sustenta el documento emitido por el supervisor presenta inconsistencias, principalmente en los parámetros con los cuales sustenta su cálculo en el software H Canales, conforme se detalla a continuación:

i) Adopta una sección diferente a la real, es decir considera una sección completamente trapezoidal, pese a que conforme las condiciones reales de campo, se trata de una sección compuesta[38] y ii) Los parámetros como pendiente, rugosidad, perímetro mojado, etc., no presentan sustento; no obstante, determinan que el caudal circulante por el canal vía en el Sector de Cieneguillo es de 0.0986 m³/s; **el cual resulta menor al considerado por el proyectista que resulta ser un caudal de 0.1019 m³/s**, el mismo que ha sido corroborado por el especialista de la comisión de control, utilizando el software antes mencionado. Hecho que se confirma, en las sugerencias dadas por el Contratista en su misiva, verificándose incluso, el planteamiento de la colocación de la tubería PVC con las mismas especificaciones técnicas[39] descritas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, sobre la superficie del canal vía – Sector Cieneguillo, con la finalidad de permitir la ejecución de los trabajos, excluyendo el resto de partidas del componente 6. De la misma forma, se ha podido verificar en el cruce de las calles con el cauce del canal vía, se han colocado tuberías de diámetro menor[40] incluso a los contemplados en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, comprobándose que el diámetro considerado de la tubería PVC descrito en el presupuesto contratado, resultó suficiente, máxime que se ha evidenciado que en la tubería colocada por el propio Contratista durante la ejecución del adicional de emergencia, es menor a la considerada en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**.

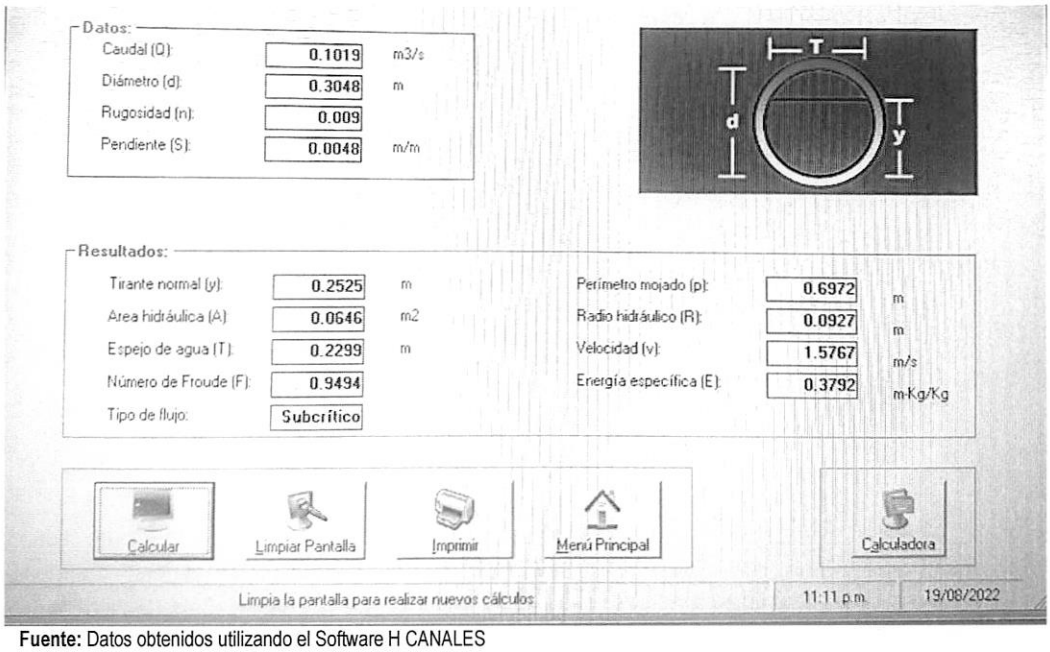
Por otro lado, el proyectista en la carta n.° 1-2022-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4.41)**, adjuntó el cálculo del tirante normal para la tubería, considerando los valores antes mencionados, donde señala textualmente lo siguiente:

"(…)
En la segunda hoja de cálculo se aprecia el cálculo del tirante normal para una sección circular que correspondía para nuestro caso, tomando los datos necesarios obtenidos, variando el coeficiente de rugosidad por ser una tubería de PVC, que por su tipo de material se le asignaba un valor de 0.009; procediendo a ingresar los datos siguientes:
a) Caudal obtenido de la primera Hoja Q=0.1071 m3/s, Q=107.10 lt/s
b) Diámetro d=0.3048 m, correspondiente al diámetro de la tubería de 12 pulg.
c) Rugosidad del PVC, n = 0.009
d) Pendiente S =0.0053 m/m; es decir el mismo valor obtenido de la primera hoja
e) Estos datos se ingresaron al programa Hcanales para obtener el tirante normal para la sección circular del material de PVC, obteniéndose como tirante normal y=0.2526 m, ***quedando con ello demostrado que la tubería no trabajaría a tubo lleno."***
(Énfasis negrita y subrayado es agregado).

Al respecto, de la inserción de los parámetros antes mencionados, en el software Hcanales, se tiene:

[38] Entendiéndose que una sección compuesta es una sección variable, dado que por la geometría de la sección verificada en campo, se advierte que presenta el talud original del canal vía en un margen y en el otro margen el muro de ladrillo construido, así también en la parte del fondo, esta sobre la caja hidráulica de la cuneta del Canal Vía.
[39] Diámetro, clase de la tubería, etc., según el expediente técnico.
[40] Conforme la especificación técnica de la partida 05.01 TUBERIA DE PVC 10" CLASE 10 del expediente del presupuesto adicional de emergencia: *"(…) Descripción: Comprende la instalación del tubo PVC 10", CLASE 10 que se colocará para la circulación de aguas servidas en los pases de encuentros con calles y canal vía, con la finalidad de poder circular con vehículos (…)".*

Imagen n.° 4
DETERMINACIÓN DEL TIRANTE (Y) CON UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE HCANALES



Fuente: Datos obtenidos utilizando el Software H CANALES

De la imagen anterior, se verifica que la tubería no trabajaría llena, puesto que el tirante normal (y) sería de 0.2525 m, verificándose un margen de seguridad de aproximadamente de 0.0523 m (Diámetro menos tirante), a misma que a criterio del proyectista sería compensado en el caso de ocurrencias de demasías del dren Cieneguillo u otro ingreso de aguas superficiales al canal vía en el Sector de Cieneguillo.

También es importante señalar que, conforme la secuencia constructiva de la instalación de la tubería Ø 12", componente del Ítem 6 del presupuesto contratado, según lo descrito en la programación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)** y/o programación de la obra actualizada a la fecha de inicio, se tiene que a partir del segundo mes de ejecución, el proyectista consideró como prioridad la instalación del transvase de aguas permanentes, además de señalar que la tubería será colocada en la margen derecha, desde la parte final hacia delante[41], ejecutándose cada 250 metros con el "método de arroceras"[42], considerando la ejecución de las partidas que componen el Ítem 6, además de proyectar la ejecución de 700 metros lineales aproximados de tubería PVC Ø 12". Siendo, además que proyectó la misma secuencia constructiva en el tercer mes, proyectando la ejecución de 1400 metros lineales aproximados de instalación de tubería y pavimentación en el carril de la margen derecha del canal vía – Sector de Cieneguillo. Finalmente, en el cuarto mes, proyecta la culminación de los trabajos de los ítems relacionados a la tubería provisional de evacuación de aguas, siendo que dicha estructura entraría en funcionamiento con la finalidad de permitir las actividades en la pavimentación de los dos carriles restantes, puesto que se aseguraría el normal desarrollo de los trabajos, ya que se tendría la evacuación de las aguas superficiales del canal vía por la tubería recientemente instalada, además del libre tránsito de la vía canal por el carril derecho. Sobre la secuencia constructiva proyectada, esta fue de conocimiento de la Entidad, a través del Informe de Hito de control n.º 1600-2019-CG/GRPI-SCC **(Apéndice n.° 4.24)** formulado por la Comisión de control concurrente.

Ahora bien, de la verificación de las partidas valorizadas por la Entidad, se tiene que el Contratista durante abril de 2019 ejecutó las actividades de demolición, continuando la ejecución de mayores

[41] Desde el último buzón, es decir el n.° 12 al primero y la construcción de losas en el mismo carril, conforme señaló en el Informe n.° 393-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**, siendo de conocimiento del área de Sub Gerencia de Obras.

[42] Según el criterio del proyectista, el "método de arroceras", se refiere a efectuar la independización de cada tramo de 250m, utilizando el material propio producto de actividades como, la demolición y/o excavaciones, a efectos de permitir el normal desarrollo de los trabajos, en caso de ocurrencia de otros ingresos de aguas al canal.

tramos en el Sector de Cieneguillo, conforme se verifica en el Acta de visita a obra – Control Concurrente de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, hecho que también fue de conocimiento de funcionarios de la Entidad. Siendo pertinente señalar que como consecuencia de las actividades antes mencionadas de forma masiva, sin prever la ejecución de las actividades componentes del Ítem 6 TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO, se expuso indebidamente a que los trabajos ejecutados sean afectados por el ingreso de aguas superficiales al canal vía, siendo de pleno de conocimiento de la Entidad; máxime cuando se encontraba estipulado en la programación ajustada a la fecha de inicio y/o absolución de consultas de la expresión de interés, previo al procedimiento de selección del ejecutor de la obra.

De la misma forma, en los documentos remitidos a la comisión de control, el proyectista alcanza el sustento del dimensionamiento de la tubería, hecho que ha sido corroborado por el especialista de la comisión de control utilizando el software H CANALES, evidenciándose que el caudal de las aguas superficiales considerado en el sector de cieneguillo, discurriría libremente por la tubería proyectada, verificándose que dicha tubería no trabajaría con flujo lleno, permitiéndose el normal desarrollo de los trabajos, haciéndose énfasis, en que el procedimiento constructivo previsto por el proyectista consideró la práctica de "métodos de arroceras", es decir siempre utilizando el material proveniente de demolición y /o excavaciones, a efectos de realizar una barrera con dicho material, asegurando la independencia de los tramos a intervenir.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que el adicional de emergencia, careció de sustento técnico, puesto que la ocurrencia de desfases en la ejecución de las actividades, por el ingreso de agua residuales provenientes de las casas como del dren Cieneguillo se pudieron evitar ejecutando lo estipulado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)** contratado, y considerando la absolución de las consultas realizadas por el contratista tanto en las etapas de expresión de interés como durante la ejecución de la obra, y finalmente lo expuesto en el informe de hito de control n.° 1600-2019-CG/GRPI-SCC **(Apéndice n.° 4.24)**, de la comisión de control concurrente, hechos que fueron de conocimiento de la Entidad contratante; motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional, denominado " Encauzamiento de aguas servidas, a través de la aplicación de muros de desviación, evitando de esta manera el ingreso de las aguas servidas a las áreas de trabajo contratadas, y el encauzamiento de dichas aguas hacia las partes laterales del Canal Vía, en dirección hacia su destino final de la Obra.

6. <u>Respecto al carácter provisional de los muros conformantes del "adicional de emergencia"</u>

Mediante carta n.° 082-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.42)**, dirigida al representante legal del Consorcio Supervisor, el supervisor respecto a la eliminación de los muros construidos, indica textualmente lo siguiente:

"(…) Solicitando se le precise si esto se refiere a eliminar los muros construidos, lo que no está incluido como partidas en el presupuesto referencial, agregando en caso de ser afirmativo, se deberá incluir en el presupuesto referencial antes de la aprobación formal de Expediente Técnico de la prestación adicional.
Sobre el particular, debemos asentir lo manifestado por el Contratista a través de su consulta, en el contexto que el expediente del Adicional no contempla actividades de demolición y eliminación del muro de albañilería construido para canalización de las aguas residuales del Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, así como no precisa el alcance del rubro Limpieza Final de las Generalidades de Especificaciones Técnicas (…)".

Conforme lo mencionado anteriormente, el representante de la supervisión elevó consulta del presupuesto adicional n.° 1 para la conducción de aguas residuales mediante la carta n.° 089-2019/CONSORCIO DZG de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.43)**, por lo que la Entidad, a través de la Sub Gerente de Obras Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, con oficio n.° 0338-2019/MPS-GDUeI-SGO de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.44)** traslada la citada consulta al proyectista que elaboró el expediente Técnico del Adicional de Emergencia: Ing. Erik Rivas Benites.

Finalmente, también se verificó que tanto el Contratista como la supervisión, además de los funcionarios de la Sub Gerencia de obras, reconocen el carácter de provisional de la construcción de los muros de ladrillo, siendo necesario las actividades de demolición y eliminación, a efectos de mantener las condiciones existentes del canal vía en el sector de Cieneguillo, lo mismo que no se encuentra contemplado dentro del presupuesto del adicional de emergencia, ni del presupuesto del contrato principal.

Según los Alcances de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Adicional de Emergencia **(Apéndice n.° 4.6)**, se señala:

"LIMPIEZA FINAL: Al terminar los trabajos y antes de entregar la obra. El Contratista procederá a la demolición y/o desmontaje de las obras provisionales, eliminando cualquier área deteriorada por él, dejándola limpia y conforme a los planos".

Y revisado el presupuesto del referido expediente técnico, este no contempló partida referida a la demolición y/o desmontaje mencionados; siendo de señalar que, al haberse ejecutado el citado presupuesto adicional, una vez culminada la obra, estos muros de ladrillo existentes deberán ser demolidos y posteriormente eliminados en un botadero, generando mayores costos al proyecto y dejando discurrir su contenido en las mismas condiciones existentes antes de la ejecución de la obra y que se buscaba solucionar con su ejecución.

Finalmente, de la visita efectuada a la Obra por la Comisión de Control conforme el Acta de visita de obra de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4.45)**, se dejó constancia que:

"(...)

1. *Durante la visita realizada se verifica que los canales conformados por muros de ladrillo (Adicional de emergencia), se encuentran colmatados, con presencia de sedimento y materia orgánica, a lo largo de su recorrido en ambas márgenes, longitud total = 2,900 metros lineales.*
2. *(...)*
3. *Se verificó in situ que los canales conformados por muros se ladrillos en ambas márgenes, se observa: i) presencia de filtraciones en los muros en toda su longitud de canal provisional, ii) Existencia de desgaste en los muros de ladrillo, iii) Muros de ladrillo colapsados en las progresivas: (...) en los cuales se colocaron sacos de arena, como reemplazo de los muros colapsados.*
4. *Durante la visita a la obra, se verificó que, como consecuencia de las filtraciones en los muros de ladrillo, se han producido estancamientos en el cauce del canal vía.*
5. *Así también durante el recorrido a la obra, se verificó la existencia de vegetación tanto en el cauce de los canales de muros de ladrillo, como en la parte externa de dichos canales.*
6. *(...)".*

En referencia a ello, a dicha fecha los muros de ladrillo ejecutados como parte del adicional emergencia, se encuentran en deficiente estado, verificándose filtraciones e incluso tramos colapsados, hecho que denota el carácter provisional del mismo, lo que contravino a lo descrito en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)**, ya que la instalación del componente 6 del presupuesto contratado, una vez culminada la obra, es decir durante la etapa post inversión, permitiría el ingreso y la conducción de las aguas de forma subterránea y permanente, mejorando la calidad de vida de la población como del transporte en la provincia de Sullana.

Ahora bien, la ejecución del "Adicional de emergencia", consistió en la construcción de muros de ladrillo artesanal asentado de soga[43] sobre el recorrido del canal vía[44], muros que se encuentran ejecutados a ambas márgenes del canal, los cuales aunados a las losas inclinadas del canal vía, conforman canales alternos; modificando el diseño original del canal, los mismos que, también conducen aguas

[43] Tratándose de ladrillos, se denominan, respectivamente, largo (su mayor dimensión), ancho (su dimensión media), y espesor (su menor dimensión). Si el espesor del muro es igual al largo de ladrillo se dice "muro de cabeza"; si es igual al ancho "muro de soga", si es igual al espesor del ladrillo "muro de canto"- Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones Urbanas".

[44] Conforme el numeral IV JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO del Expediente Técnico del Adicional de Emergencia.

servidas, construcción que no alcanzó a dar solución al problema principal[45], definido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.3)** del Proyecto como: "*ADECUADAS CONDICIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRÁN Y* ***DE FILTRACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVO***[46] *- DISTRITO DE SULLANA",* que tuvo entre sus objetivos específicos, "Menor contaminación ambiental".

7. Sobre el pago del Presupuesto Adicional de Emergencia aprobado por la Entidad

Del análisis de las valorizaciones del presupuesto del adicional de emergencia **(Apéndice n.° 4.46)**, se verificó que se registró un avance valorizado acumulado del orden de 95,67%, según la valorización n.° 4 del adicional de emergencia, a continuación, se presenta el resumen de las valorizaciones:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones del Presupuesto de Adicional de Emergencia

Ítem	DESCRIPCIÓN	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial	Valorización n.° 1			Valorización n.° 2			Valorización n.° 3			Valorización n.° 4			Ejecutad
						Metrado	monto	%	Metrado	monto	%	Metrado	monto	%	Metrado	monto	%	
001	CANAL VIA																	
01	OBRAS PROVISIONALES																	
01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	5,429.00	0.29	1,574.41	685.00	198.65	12.62%	2,572.00	745.88	47.38%	2,109.00	611.61	38.85%	63.00	18.27	1.16%	1,574.4
01.02	LIMPIEZA DESVIO Y BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	glb	1.00	7,500.00	7,500.00	0.126	945.00	12.60%	0.474	3,553.14	47.38%	0.3885	2,913.52	38.85%	0.0120	88.34	1.18%	7,500.0
02	MOVIMIENTO DE TIERRA						-			-			-			-		-
02.01	RELLENO C/AFIRMADO EN RAMPAS DE TUBERIA	m3	88.20	61.18	5,396.08		-	0.00%	36.00	2,202.48	40.82%		-	0.00%	7.68	469.86	8.71%	2,672.3
03	ALBAÑILERIA						-			-			-			-		-
03.01	MUROS DE LADRILLO ARTESANAL DE SOGA	m2	1,571.70	44.11	69,327.69	190.50	8,402.96	12.12%	732.00	32,288.52	46.57%	614.70	27,114.42	39.11%	34.50	1,521.80	2.20%	69,327.6
04	REVOQUES						-			-			-			-		-
04.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES	m2	1,571.50	20.67	32,482.91		-	0.00%	922.50	19,068.08	58.70%	614.70	12,705.85	39.12%	34.30	708.98	2.18%	32,482.9
05	TUBERIA						-			-			-			-		-
05.01	TUBERIA PVC 10" CLASE 10	m	252.00	82.98	20,910.96		-	0.00%	120.00	9,957.60	47.62%	60.00	4,978.80	23.81%	36.00	2,987.28	14.29%	17,923.6
06	COBERTURA PARA TUBERIA						-			-			-			-		-
06.01	CONCRETO PARA COBERTURA TUBERIA	m3	57.96	305.98	17,734.60		-	0.00%	31.80	9,730.16	54.87%	15.90	4,865.08	27.43%	9.54	2,919.05	16.46%	17,514.3
06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO COBERTURA DE TUBERIA	m3	201.60	38.39	7,739.42		-	0.00%	96.00	3,685.44	47.62%	48.00	1,842.72	23.81%	28.80	1,105.63	14.29%	6,633.7
	COSTO TOTAL DIRECTO				**162,666.07**		**9,546.61**	5.87%		**81,231.30**	49.94%		**55,032.00**	33.83%		**9,819.22**	6.04%	**155,629.1**
	GASTOS GENERALES 10.00%				**16,266.61**		**954.66**	5.87%		**8,123.13**	49.94%		**5,503.20**	33.83%		**981.92**	6.04%	**15,562.9**
	UTILIDAD 10.00%				**16,266.61**		**954.66**	5.87%		**8,123.13**	49.94%		**5,503.20**	33.83%		**981.92**	6.04%	**15,562.9**
	PARCIAL				195,199.29		11,455.93			97,477.56			66,038.40			11,783.06		186,754.9
	REAJUSTE						137.47			1,169.73			792.46			2,744.51		4,844.1
	VALORIZACIÓN BRUTA				**195,199.29**		**11,593.40**	-	-	**98,647.29**			**66,830.86**			**14,527.57**		**191,599.1**
	IGV				35,135.87		2,086.81			17,756.51			12,029.55			2,614.96		34,487.8
	PRESUPUESTO TOTAL				**230,335.16**		**13,680.21**			**116,403.80**			**78,860.41**			**17,142.54**		**226,086.9**

Fuente: Valorizaciones de adicional de emergencia aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 4.46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago SIAF **(Apéndice n.° 4.46)**, se verificó que resultado de las 4 valorizaciones correspondientes al adicional de emergencia más reajustes, la Entidad canceló S/226,086.95, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago para la cancelación del Adicional de Emergencia

Factura	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Sub Total S/
E001-00010	COM-6793	12/8/2020	Pago valorización n.° 1	13 133,21	13 680,21
	8401-2020	10/9/2020	Pago por detracción 4%	547,00	
E001-00012	COM-6794	12/8/2020	Pago valorización n.° 2	111 747,80	116 403,80
	8438-2020	11/9/2020	Pago por detracción 4%	4 656,00	
E001-00014	COM-6795	12/8/2020	Pago valorización n.° 3	75 706,41	78 860,41
	8402-2020	11/9/2020	Pago por detracción 4%	3 154,00	
E001-00016	COM-6796	12/8/2020	Pago valorización n.° 4	16 456,53	17 142,53
	8406-2020	10/9/2020	Pago por detracción 4%	686,00	
Total S/					**226 086,95**

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad **(Apéndice n.° 4.46).**
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

[45] Véase Acta de visita de obra de 12 de julio de 2022 efectuada por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 4.45).**
[46] Énfasis negrito es agregado.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente desde el 21 de marzo de 2017.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 ***Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012. vigente desde el 2 de enero de 2013.**

 "CAPÍTULO III
 EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 (...)
 Subcapítulo II
 Fondos Públicos
 Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".
 (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018.**

 ***"Artículo 90.** Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
 (...)
 90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno".

- **Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS, publicado el 10 de mayo de 2017, vigente desde el 11 de mayo de 2017.**

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

(…)
6.3 Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
6.4 El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (…)".

- **Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de lozas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura." código de inversión n.° 2379167, suscrito el 16 de octubre de 2018.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto ***CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *DENOMINADA:* ***"REHABILITACIÓN DE LOZAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"*** **CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2379167**, *de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento".*
(…)
CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
Considerando que el proyecto presenta un Peligro Moderado determinado por las características específicas de los peligros y habiéndose establecido que el proyecto enfrenta una Vulnerabilidad Baja, entonces empleando la escala del Nivel de Riesgo considerando nivel de peligro y vulnerabilidad, se concluye que el proyecto presenta un NIVEL DE RIESGO BAJO/MODERADO.

De la aplicación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS en el presente proyecto, se asignaron los siguientes riesgos:

Anexo N° 03 Formato para asignar los Riesgos									
1. Número y Fecha del Documento		Número	COD. INVERSION N° 2379167		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA	
		Fecha	Jun-18				Ubicación Geográfico	SULLANA	
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			4.1. Estrategia Seleccionada				4.2. Acciones a realizar en el Marco del Plan	4.3. RIESGO ASIGNADO A	
3.1. CÓDIGO DE RIESGO	3.2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3. PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el Riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
01RA-4/2018	Riesgo de aguas provenientes del dren cieneguillo	Baja Prioridad					CONSTRUCCION PROVISIONAL A TRAVEZ DE SUMINISTRO DE TUBERIA PVC Ø 12" Y BUZONES DE INSPECCION.		X

(…)".

Expediente Técnico "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola del Alacrán, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura. Cod. inversión n.º 2379167", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS de 13 de setiembre de 2018.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(…)
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS
El residente, de acuerdo al estudio de los planos y documentos del proyecto programará su trabajo de obra en forma tal que su avance sea sistemático y pueda lograr su terminación en forma ordenada, armónica y en el tiempo previsto.
(…)
06.00 TUBERÍA PROVISIONAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE DREN CIENEGUILLO.
06.01 EXCAVACION MANUAL

(...)

06.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 12"

(...)

06.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO

(...)

06.04 BUZONES DE INSPECCIÓN

(...)

PRESUPUESTO

Presupuesto

Presupuesto	1001035	"REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA."
Subpresupuesto	001	REHABILITACION DE LOSAS EN EL CANAL VIA.
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	Costo al 21/02/2018
Lugar	PIURA - SULLANA - SULLANA	

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
06	**TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CINEGUILLO**				**449,836.85**
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3	1,018.60	31.89	32,483.15
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	m	2,799.81	143.11	400,680.81
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	789.62	4.70	3,712.15
06.04	**BUZONES DE INSPECCION**				**12,960.74**
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	12.96	611.08	7,919.60
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2	64.79	29.19	1,891.22
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg	715.89	4.40	3,149.92

(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

4.- OBJETIVOS

La solución al problema central constituye el objetivo principal del proyecto, el mismo que se define como: "ADECUADAS CONDICIONES DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN y DE FILTRACION DE TERRENOS DE CULTIVO - DISTRITO DE SULLANA"

Entre los objetivos específicos se tienen:

- Menor contaminación ambiental
- Mayor nivel de las actividades económicas
- Menor incidencia de enfermedades respiratorias

(...)

6.- DESCRIPCIÓN DE LA REHABILITACIÓN.

(...)

Se está considerando la instalación de 2,799.81ml de tubería PVC en un diámetro de Ø12", la cual servirá para la evacuación de aguas del drenaje permanente que existe en la quebrada de cieneguillo. Se está considerando, buzones de inspección a cada 250.00 ml incluyendo un buzón inicial en la progresiva 0+000, en un total de 12 unidades.

(...)".

CRONOGRAMAS Y DESEMBOLSOS

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Piura

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA

OBRA: REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

LUGAR : DISTRITO SULLANA, PROV. SULLANA, DPTO. PIURA
FECHA feb-18

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10
(...)												
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CINEGUILLO											
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	m		25.00%	50.00%	25.00%						
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04	BUZONES DE INSPECCION											
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg		25.00%	50.00%	25.00%						
	AVANCE PROGRAMADO PARCIAL		3.62%	4.87%	17.46%	16.55%	12.47%	12.47%	12.17%	11.90%	7.78%	0.70%
	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO		3.62%	8.49%	25.97%	42.51%	54.98%	67.45%	79.62%	91.52%	99.30%	100.00%

CRONOGRAMA VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA

OBRA: REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

LUGAR : DISTRITO SULLANA, PROV. SULLANA, DPTO. PIURA
FECHA feb-18

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	TOTAL
(...)													
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE DREN CINEGUILLO												447,420.58
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3	0.00	8,120.79	16,241.58	8,120.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,483.15
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC Ø 12"	m	0.00	100,170.20	200,340.41	100,170.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,680.81
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	0.00	928.04	1,856.08	928.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712.15
06.04	BUZONES DE INSPECCION												10,544.47
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	0.00	1,375.83	2,751.67	1,375.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,503.33
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m2	0.00	472.81	945.61	472.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,891.22
06.04.03	ACERO Ø 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg	0.00	787.46	1,574.96	787.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,149.92

(...)
PLANOS".

- **Bases Integradas "Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 007-2018-MPS-CS. Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de lozas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura.", código de inversión n.° 2379167.**

Capitulo II Del procedimiento de selección

"(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
"(...)
Importante
El Calendario de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra, CPM y la ruta crítica, deben guardar correspondencia con el cronograma de ejecución de obra previsto en el Expediente Técnico; sin añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de Obra con el cual se formula el Cronograma de obra (...)".

Capitulo III Requerimiento

"3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico
Términos de referencia para la contratación de ejecución de obra
(...)
3.0 OBJETIVOS.
La solución al problema central constituye el objetivo principal del proyecto, el mismo que se define como: "ADECUADAS CONDICIONES DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN EL CANAL VIA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRAN y DE FILTRACION DE TERRENOS DE CULTIVO - DISTRITO DE SULLANA".
Entre los objetivos específicos se tienen:
- Menor contaminación ambiental.
- Mayor nivel de las actividades económicas.
- Menor incidencia de enfermedades respiratorias.
(...)
5.0 DESCRIPCION DE LA REHABILITACIÓN
(...)
Se está considerando la instalación de 2,799.81ml de tubería PVC en un diámetro de Ø12", la cual servirá para la evacuación de aguas del drenaje permanente que existe en la quebrada de cieneguillo. Se está considerando, buzones de inspección a cada 250.00 ml incluyendo un buzón inicial en la progresiva 0+000, en un total de 12 unidades.
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

En consecuencia, los hechos evidenciados causaron perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95, que corresponde al pago efectuado por la ejecución del adicional de emergencia aprobado; afectando el cumplimiento de las metas y objetivos de la contratación.

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien derivó los actuados para dar trámite de atención a la aprobación del adicional de emergencia; y solicitó la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, y de la sub gerente de Obras quien opinó favorablemente respecto de llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución del Adicional de Obra por Emergencia y solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de un expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que se presentan en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

Arturo Ramos Rivas, identificado con DNI n.° 00200175, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020[47], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRPI-SCE-MPS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento sin número de 29 de agosto de 2022, recibido el 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; toda vez que, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el informe n.° 0519-2018/MPS-GM-GDUel de 7 de junio de 2019, mediante el cual derivó los actuados para dar trámite de atención a la aprobación del adicional de emergencia; y el informe n.° 579-2018/MPS-GM-GDUel de 26 de junio de 2019, a través del cual, solicitó la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, pese a que el hecho que generó el citado adicional se originó por no haber cumplido el Contratista con el procedimiento constructivo establecido en el expediente técnico, las bases integradas y el Contrato respecto a la ejecución del ítem 06 Suministro e Instalación de Tubería de PVC Ø 12", que contemplaba su realización en los meses iniciales, siendo que dicha infraestructura una vez culminada la obra quedaría de modo permanente garantizando un mejor funcionamiento del canal vía.

Con ello permitió que bajo la excepcionalidad de emergencia se aprobara y pagara un "adicional de emergencia" sin sustento técnico, consistente en la construcción de muro de ladrillo de carácter provisional, modificando el diseño original del canal sin ser la solución al ingreso y estancamiento del agua, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/226 086,95. afectando el cumplimiento de las metas y objetivos de la contratación. Asimismo, el desarrollo de la evaluación de comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 5** del presente Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo IV de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, en lo referente

[47] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019/MPS de 1 de enero de 2019, cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 1259-2020/MPS de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 6)**.

al principio de legalidad; el artículo 10° del subcapítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la finalidad de los fondos públicos; el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio eficacia y eficiencia que rige las contrataciones. Asimismo, el numeral 90.7 del artículo 90° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia.

Del mismo modo, inobservó los numerales 6.3 y 6.4 del numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 12-2017-OSCE/CD: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, referidos a la administración de riesgos durante la ejecución de la obra; las cláusulas: segunda, séptima, décimo cuarta del Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, partes integrantes del contrato y asignación de riesgos del contrato de obra, respectivamente; también transgredió las especificaciones técnicas, presupuesto, memoria descriptiva, cronogramas y desembolsos y planos. Así también, el numeral 2.5 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 3.1 del expediente técnico e información complementaria del expediente técnico de Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, en lo referente a los requisitos para perfeccionar el contrato y los Términos de referencia para la contratación de ejecución de obra, respectivamente.

Asimismo, debe tenerse presente que el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, en su artículo 68° señala a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura como encargada de "*programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la realización de Proyectos de Inversión en obras públicas (...)*". En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 69° del documento de gestión anteriormente mencionado, tales como: "*a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura vial, urbana y ornato de la ciudad. (...) c) Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad. (...).*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, identificado con DNI n.° 42536395, sub gerente de Obras, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 5 de julio de 2019[48], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRPI-SCE-MPS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Documento sin número de 31 de agosto de 2022, presentado el 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; toda vez que, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de sub gerente de Obras emitió el informe n.° 0883-2019/MPS-GDUeI-SGO, de 3 de junio de 2019, mediante el cual, solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de un expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra; y el informe n.° 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019, a través del cual, opinó favorablemente respecto de llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución de un Adicional de Obra por Emergencia; pese a que el

[48] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019/MPS de 2 de enero de 2019, cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0981-2019/MPS de 5 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 6)**.

hecho que generó el citado adicional se originó por no haber cumplido el Contratista con el procedimiento constructivo establecido en el expediente técnico, las bases integradas y el Contrato respecto a la ejecución del ítem 06 Suministro e Instalación de Tubería de PVC Ø 12", que contemplaba su realización en los meses iniciales, siendo que dicha infraestructura una vez culminada la obra quedaría de modo permanente garantizando un mejor funcionamiento del canal vía.

Con ello permitió que bajo la excepcionalidad de emergencia se aprobara y pagara un "adicional de emergencia" sin sustento técnico, consistente en la construcción de muro de ladrillo de carácter provisional, modificando el diseño original del canal sin ser la solución al ingreso y estancamiento del agua, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95, afectando el cumplimiento de las metas y objetivos de la contratación. Asimismo, el desarrollo de la evaluación de comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 5** del presente Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo IV de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, en lo referente al principio de legalidad; el artículo 10° del subcapítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la finalidad de los fondos públicos; el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio eficacia y eficiencia que rige las contrataciones. Asimismo, el numeral 90.7 del artículo 90° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia.

Del mismo modo, inobservó los numerales 6.3 y 6.4 del numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 12-2017-OSCE/CD: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, referidos a la administración de riesgos durante la ejecución de la obra; las cláusulas: segunda, séptima, décimo cuarta del Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, partes integrantes del contrato y asignación de riesgos del contrato de obra, respectivamente; también transgredió las especificaciones técnicas, presupuesto, memoria descriptiva, cronogramas y desembolsos y planos. Así también, el numeral 2.5 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 3.1 del expediente técnico e información complementaria del expediente técnico de Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, en lo referente a los requisitos para perfeccionar el contrato y los Términos de referencia para la contratación de ejecución de obra, respectivamente.

Asimismo, la señora Doris Juanita Chuyes Gutiérrez, en su calidad de sub gerente de Obras, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, tales como: "*a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, (...) b) Organizar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, (...) d) Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras públicas en ejecución, sean estas por Contrata y/o Administración Directa, deductivos y adicionales de obras (...).*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de adicional bajo la excepcionalidad de emergencia, pese a que el Contratista no ejecutó los procedimientos constructivos del contrato, respecto del Ítem 06 Suministro e instalación de tubería de PVC ø 12", ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación de adicional bajo la excepcionalidad de emergencia, pese a que el Contratista no ejecutó los procedimientos constructivos del contrato, respecto del Ítem 06 Suministro e instalación de tubería de PVC ø 12", ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura" ejecutada en el marco de la reconstrucción con cambios, se evidenció que:

 Se tramitó y aprobó sin sustento técnico bajo la excepcionalidad de emergencia un "adicional de obra", frente a la no ejecución por parte del contratista de los procedimientos constructivos descritos en el Expediente Técnico, las bases integradas y el contrato, respecto del ítem 06 Suministro e Instalación de Tubería de PVC Ø 12" que contemplaba su ejecución en los meses iniciales, y que tenía por finalidad proporcionar las condiciones favorables para la ejecución de la obra, y que el caudal proveniente del dren Cieneguillo circule de forma permanente por la tubería; incluso, culminada la ejecución de la obra quedarían de modo permanente garantizando un mejor funcionamiento del canal vía.

 En lugar de ejecutar el señalado ítem, el Contratista no inició su ejecución y efectuó actividades de demolición masiva de losas existentes en el sector de Cieneguillo, y a consecuencia de ello y de no haberse eliminado material excedente, se generó el ingreso y estancamiento de agua al canal, tanto de las casas colindantes como del caudal permanente circulante proveniente del dren Cieneguillo.

 Mas aun, el proyectista, señaló la pertinencia de la ejecución de las partidas del ítem 06, dada la existencia de un caudal permanente circulante proveniente del dren Cieneguillo que ingresaba al cauce del canal vía, aspecto que fue comunicado a la Entidad en el marco de un servicio de control concurrente ejecutado a la Obra; siendo de precisar que, el "adicional de emergencia" aprobado y pagado por la Entidad, consistió en la construcción de un muro de ladrillo artesanal sobre el recorrido del canal vía, construido a ambas márgenes del canal, conformando canales alternos temporales; que modificó el diseño original del canal vía, sin ser la solución al ingreso y estancamiento del agua.

 La situación descrita transgredió el articulo IV de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, en lo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Piura

referente al principio de legalidad; el artículo 10° del subcapítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la finalidad de los fondos públicos; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones. Asimismo, el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia.

Además, los numerales 6.3 y 6.4 del numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.º 12-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS, referidos a la administración de riesgos durante la ejecución de la obra; las cláusulas: segunda, séptima, decima del Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL Procedimiento Especial de Contratación n.° 007-2018-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la Obra, referidas al Objeto, partes integrantes del contrato, asignación de riesgos del contrato de obra, respectivamente; las especificaciones técnicas, presupuesto, memoria descriptiva, cronogramas y desembolsos, planos. Así también, el numeral 2.5 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 3.1 del expediente técnico e información complementaria del expediente técnico de las bases integradas, en lo referente a los requisitos para perfeccionar el contrato y los Términos de referencia para la contratación de ejecución de obra.

En consecuencia, los hechos evidenciados causaron perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95, que corresponde al pago efectuado por la ejecución del adicional de emergencia aprobado, afectando el cumplimiento de las metas y objetivos de la contratación; situación que fue originada por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien derivó los actuados para dar trámite de atención a la aprobación del adicional de emergencia; y solicitó la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra de carácter de emergencia, y de la sub gerente de Obras quien opinó favorablemente respecto de llevar a cabo la autorización del Plan de Mitigación Ambiental, consistente en la ejecución del Adicional de Obra por Emergencia y solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de un expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos irregulares "*Aprobación de adicional bajo la excepcionalidad de emergencia, pese a que el Contratista no ejecutó los procedimientos constructivos del contrato, respecto del Ítem 06 Suministro e instalación de tubería de PVC ø 12", ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/226 086,95*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRPI-SCE M.P.SULLANA-GBV de 9 de setiembre de 2022, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión de Control.
Apéndice n.° 4.1:	Impresión de la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-7-2018-MPS-CS-1, extraída del portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
Apéndice n.° 4.2:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 4.3:	Expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola del Alacrán, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura. Cod. inversión n.° 2379167", Secciones: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Presupuesto, Costos unitarios, Relación de insumos, Fórmula polinómica, Valor referencial, Desagregado de gastos generales, Desagregado de supervisión y Liquidación, Desagregado de gastos de expediente de obra, Presupuesto analítico, Calendario de avance de obra, Calendario valorizado de obra, Cronograma de desembolsos, Sustento de metrados, Gestión de riesgos y planos; en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 4.4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 4.5:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1012-2019/MPS de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 4.6:	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico Obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola del Alacrán, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura, adicional de obra. Adicional de Obra: Conducción de aguas residuales.
Apéndice n.° 4.7:	Impresión de la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-10-2018-MPS-CS-2, extraída del portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
Apéndice n.° 4.8:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 042-2018/MPS-SGL de 11 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 4.9:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1702-2019/MPS de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 4.10:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1736-2019/MPS de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 4.11:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2018-CP de 15 de octubre de 2018, que contiene el Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 4.12:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 12 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 4.13:	Fotocopia autenticada de la documentación del calendario valorizado de inicio de obra, incluye Resolución de Alcaldía n.° 0133-2019/MPS de 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 4.14:	Impresión del Pliego Absolutorio Preliminar de 13 de agosto de 2018, extraído del portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
Apéndice n.° 4.15:	Impresión del Acta de Absolución de Consultas Técnicas al Contenido de la Expresión de Interés de 20 de agosto de 2018, extraída del portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
Apéndice n.° 4.16:	Impresión de las Bases integradas – Sección especifica, extraídas del portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
Apéndice n.° 4.17:	Fotocopia autenticada de la documentación que sustenta las Valorización de obra n.os 1, 2, 3 y 4.
Apéndice n.° 4.18:	Fotocopia autenticada del Cuaderno de obra – Asientos del 1 al 211.
Apéndice n.° 4.19:	Fotocopia autenticada del informe n.° 052- 2019- MPS/SGEyFP–ING.LJEB de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 4.20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2019-CG-GRPI-SCC de 4 de junio de 2019 y del Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2019-CG-GRPI-SCC de 4 de junio de 2019 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 4.21: Fotocopia autenticada del Acta de visita a obra – Control Concurrente de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.22: Fotocopia autenticada de la documentación de sustento del adicional de emergencia, incluye fotos en los folios 47,48,49,50,51,52,53 y 54.

Apéndice n.° 4.23: Fotocopia autenticada del informe n.° 754-2019/MPS-GGA de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 4.24: Impresión del Informe de Hito de Control n.° 1600-2019-CG/GRPI-SC y del oficio n.° 000886-2019-CG/GRPI de 11 de julio de 2019, extraídos del portal de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4.25: Fotocopia autenticada Ticket Expediente n.° 014087 (carta n.° 052-2019/ CONSORCIO DZG) de 24 de abril de 2019 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 4.26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0228-2019/MPS-GDUEI-SGO de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 4.27: Fotocopia autenticada del informe n.° 393-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 4.28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0241-2019/MPS-GDUEI-SGO de 16 de mayo de 2019 y documentación adjunta en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 4.29: Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.30: Fotocopia autenticada del informe n.° 0883-2019/MPS-GDUeI-SGO de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0265-2019/MPS-GDUeI-SGO de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2019/ING.EGRB de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.33: Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2019/MPS-MONITOR.ING.WFM de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.34: Fotocopia autenticada del informe n.° 903-2019/MPS-GDUeI-SGO de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.35: Fotocopia autenticada del informe n.° 0519-2018/MPS-GM-GDUeI de 7 de junio de 2019

Apéndice n.° 4.36: Fotocopia autenticada del informe n.° 01075-2019/MPS-GAJ de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 301-2019/MPS-GDUeI-SGO de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.38: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0325-2019-MPS/A de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.39: Fotocopia autenticada del informe n.° 579-2018/MPS-GM-GDUeI de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 067-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG y Carta CP N° 083/2019 de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 4.41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1 -2022-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 4.42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 082-2019-ING.JRO/CONSORCIO DZG de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 089-2019/CONSORCIO DZG de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.44: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0338-2019/MPS-GDUeI-SGO de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 4.45: Fotocopia autenticada del Acta de visita de obra de 12 de julio de 2022

Apéndice n.° 4.46: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la Documentación que sustenta las valorizaciones del adicional de emergencia y Comprobantes de pago de su cancelación.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, su cargo de notificación efectuada por ecasilla, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de

comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada y fotocopia simple de:

a. Los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
b. Los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos: "Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012.

Piura, 12 de setiembre de 2022.

Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Lila Lina Seminario Arroyo
Jefe de la Comisión de Control

Gabriel Becerra Vásquez
Integrante de la Comisión de Control
CIP 118179

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP 3522

La **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 12 de setiembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Mariela Mirella Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de adicional bajo la excepcionalidad de emergencia, pese a que el contratista no ejecutó los procedimientos constructivos del contrato, respecto del Ítem 06 Suministro e instalación de tubería de PVC ø 12, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/226 086,95.	Arturo Ramos Rivas	00200175	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/01/2019	30/12/2020	Personal de Confianza – D.Leg 276	[redacted]	---	x			x
4		Doris Juanita Chuyes Gutiérrez	42536395	Sub gerente de Obras	02/01/2019	5/7/2019	Personal de Confianza – D.Leg 276	[redacted]	---	x			x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

000043

Firmado digitalmente por HUERTA VEREAU Mariela Mirella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-09-2022 10:39:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Piura, 13 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 001116-2022-CG/GRPI

Señor:
Edwar Power Saldaña Sanchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sullana
Calle Bolívar N° 160
Piura/Sullana/Sullana

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000752-2022-CG/GRPI de 1 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ítem 6.0 Tubería Provisional de Evacuación de Aguas de Dren Cieneguillo del contrato; y "Adicional de Emergencia", respecto de la obra: "*Rehabilitación de losas de concreto en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, distrito de Sullana-provincia de Sullana-Piura",* en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del señalado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI) las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mariela Mirella Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(MHV/lsa)
Nro. Emisión: 05448 (L420 - 2022) Elab:(U18777 - L420)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OPVXUOQ**

Firmado digitalmente por SEMINARIO ARROYO Lila Lina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2022 14:34:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000075-2022-CG/GRPI

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001116-2022-CG/GRPI
EMISOR	:	MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477021
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	45

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad provincial de Sullana; sobre el particular, como resultado del señalado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI) las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACIÓN AL TITULAR
2. INFORME SCE N° 8717-2022-CG_GRPI-SCE (Tomo 1)
3. LINK ONEDRIVE INF. SCE 8717-2022 (Tomo 2 al 5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2KD3MCC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2022 14:35:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001116-2022-CG/GRPI
EMISOR	:	MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad provincial de Sullana; sobre el particular, como resultado del señalado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8717-2022-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI) las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477021**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000075-2022-CG/GRPI
2. OFICIO DE COMUNICACIÓN AL TITULAR
3. INFORME SCE N° 8717-2022-CG_GRPI-SCE (Tomo 1)
4. LINK ONEDRIVE INF. SCE 8717-2022 (Tomo 2 al 5)

NOTIFICADOR : LILA LINA SEMINARIO ARROYO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2KWD4AF**